

Programa
político-social
y
profesional
del
Sindicato
Alemán de Correos

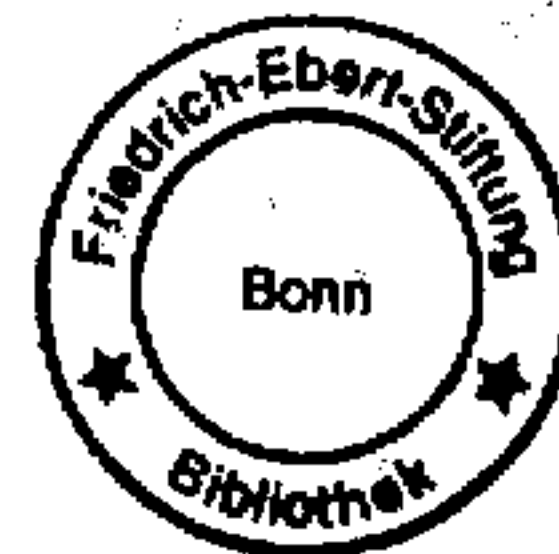


A 98 - 05661

Programa
político-social
y
profesional
del
Sindicato
Alemán de Correos



A 98 - 05661



Prólogo

El 11º Congreso Ordinario del Sindicato Alemán de Correos, celebrado del 20 al 26 de octubre de 1974 en Hamburgo, ha aprobado el programa político-social y profesional que a continuación se detalla.

Dicho programa político-social y profesional pasa a ser, desde ahora, base esencial de nuestras futuras tareas. De él sacamos, a plazo medio y largo, las consecuencias de las experiencias y conocimientos que hemos recogido en los últimos veinticinco años.

El programa relaciona socialmente los estrechos intereses político-profesionales de nuestros aprox. 420 000 afiliados. En este programa se considera la transformación cada vez más clara de la administración pública — a la que pertenecen indisolublemente los Correos federales alemanes con sus tareas peculiares — de una administración clásicamente soberana a otra de prestaciones y provisiones. Saca conclusiones de la práctica empresarial, analizando críticamente la actual situación tal y como se la representan nuestros afiliados socialmente y en sus puestos de trabajo. De ello derivan nuestras futuras exigencias.

Las exigencias que plantea este programa político-social y profesional habremos de imponerlas en los próximos años que están ante nosotros, y ello no será, de seguro, tarea fácil. Para las cuestiones perentorias y decisivas necesitamos no sólo la aprobación y el apoyo de todos los demás sindicatos de servicios públicos dentro de la Confederación Alemana de Sindicatos, sino de todos los sindicatos que constituyen la misma e igualmente la ayuda de los partidos políticos del Parlamento alemán. Se apela, por consiguiente, a todos los afiliados al Sindicato Alemán de Correos a que colaboren con todas sus energías, activa y solidariamente, a la realización de las metas que nos hemos fijado.

Frankfurt (Main), 18 de diciembre de 1974

Ernst Brelt

Editor: Sindicato Alemán de Correos, Junta Sindical Central
6 Frankfurt del Main 71, Rhonestrasse 2
Impresión: Waltherdruck, Frankfurt del Main

Sumario

	Página
Los productores en nuestra sociedad	7
Los sindicatos en nuestra sociedad	9
Lo que esperamos de nuestra sociedad	11
Política económica en lugar de política para la economía	11
Con política social más justicia social	13
Previsión sanitaria y recuperación de la salud	13
Seguridad en el puesto de trabajo	15
Más seguridad social en la vejez	17
Iguales oportunidades de formación	18
Mejores condiciones para vivir	21
Los servicios públicos han de ser un servicio al ciudadano	24
Reforma de Correo Federal Alemán	26
Una mejor reglamentación de los servicios públicos	28
Igual situación jurídica — iguales derechos de trato	28
Empleo vitalicio	29
Igual vía jurídica	31
Ningunas obligaciones que no puedan cumplirse	31
Responsabilidad limitada de los ocupados en los servicios públicos	32
Igualdad de oportunidades en la profesión	33
Igual salario por igual trabajo	35
Iguales indemnizaciones y pluses	37
Más tiempo libre con jornada de trabajo reducida	39
Más recuperación con más permiso	40
Seguridad social en las enfermedades	40
Seguridad social en los accidentes de trabajo	42
Seguridad social en la vejez	43
Racionalización, pero no a costa de los productores	45
Autoadministración de la política social de los servicios	47
Más democracia mediante cogestión de los productores en la empresa	48
Condiciones y posibilidades para implantar este programa	50

Los productores en nuestra sociedad

(1) Meta del Sindicato Alemán de Correos es sindicarse a los productores de los Correos Federales Alemanes y presentarlos social, profesional, económica y culturalmente.

Las bases fundamentales de esta misión amplia y extensa se dan de los estatutos. El 11º Congreso del Sindicato Alemán de Correos ha aprobado el programa que sigue partiendo de ello. Dicho programa refleja, mediante análisis, peticiones y soluciones intermedias, la envergadura de los intereses de sus afiliados y marca, a su vez, el camino a seguir en el futuro por el Sindicato de Correos Alemán.

La Junta directiva central será encargada de crear las condiciones necesarias para hacer realidad tal programa, desarrollando un programa de acción de acuerdo con el consejo del sindicato.

Norma primordial para la realización del programa es proteger y continuar desarrollando los derechos existentes.

(2) Más de un 80 % de los que ejercen una profesión en la República Federal de Alemania son productores. Su existencia se la aseguran únicamente vendiendo su trabajo, si bien no existe ningún derecho legal al trabajo. Los puestos de trabajo se ofrecen en el

volumen en que sirven a la rentabilidad del capital.

En los servicios públicos, el número y la valoración de los puestos de trabajo se determinan por la influencia que ejerce la economía, la cual, a su vez, influye enormemente en el volumen y en la utilización de los medios financieros del estado.

(3) Nuestro sistema económico se caracteriza por la propiedad particular de medios de producción. La autoridad de disposición que se da de ello permite a los propietarios o a los directivos que negocian por encargo de ellos utilizar los medios de producción sin tener en cuenta las necesidades de los productores. El propietario en sus decisiones se orienta para ampliar, reducir, trasladar o parar su industria únicamente mirando sus intereses.

(4) A las exigencias sociales y político-profesionales de los productores de la economía particular y de los servicios públicos se oponen los intereses de los empresarios por obtener las mayores ganancias posibles, ampliar sus capitales y poseer poder político. Las decisiones de política presupuestaria en los servicios públicos destacadas públicamente encubren las verdaderas realidades.

(5) El sistema económico de libre competencia está necesitado cada vez más de una intervención reguladora del estado, ello debido a que los fenómenos de crisis se hacen visibles y la economía del mercado no es capaz de ayudarse por su propia fuerza. Sin embargo, la actuación estatal no puede penetrar en las causas u orígenes de las crisis, sino que las causas y las repercusiones económicas del tráfico del mercado las oculta a costa de los productores (subvenciones, desgravaciones). Las ganancias se privatizan, las pérdidas se socializan.

(6) Según el artículo 20 de la Constitución de la República Federal de Alemania es este país un estado de derecho democrático y social. Y esta obligación contraída no se ha hecho aún realidad social en la República Fede-

ral. El sistema económico, designado como una economía contractual social, tampoco ha suprimido los perjuicios de los productores. La mayoría de la población está sometida, antes y ahora, a una dependencia social y económica; su trabajo lo hace invariablemente para destino ajeno. Los productores no tienen derecho de cogestión alguna en la clase, volumen y empleo de los resultados de su trabajo. Esto rige igualmente para los productores de los servicios públicos. Los bienes están repartidos injustamente. El nivel de vida de los productores ha subido, pero la participación de los ingresos per cápita en la renta nacional se ha reducido. Como inquilinos financian la posesión natural de viviendas. No hay garantía de iguales oportunidades de formación.

Los sindicatos en nuestra sociedad

(7) Las esperanzas que se cifran en los sindicatos son de diversa índole. De un lado se esperan iniciativas radicales que transformen nuestra sociedad; de otro, se intenta que los sindicatos sean replegados por completo a la política de salarios.

(8) Los sindicatos fueron fundados en el siglo XIX por los obreros para protegerse de la explotación y de la opresión ejercida por el capital. Los sindicatos entendieron que eran tanto una asociación de ayuda autónoma y protección como un movimiento político. Al predominio del capital le opusieron la solidaridad de los obreros agrupados en una organización de lucha.

(9) Merced a la política de tarifas sindical y a la legislación social conseguida luchando, ha mejorado en la actualidad considerablemente la situación de los obreros con respecto a la que reinaba en los comienzos de la industrialización. Y esto rige igualmente para los que trabajan en los servicios públicos. Los sindicatos han mantenido hasta ahora con éxito su función protectora, pero la dependencia social de los productores no ha variado de forma determinante, ya que continúa existiendo una contraposición de intereses entre el capital y el trabajo.

(10) Los sindicatos ejercen influencia en la actuación política en la República Federal de Alemania para así poder representar con la máxima eficacia los intereses y necesidades de los productores. No se entienden como reemplazantes de un partido.

(11) El legislador ha reconocido el derecho, ganado en lucha por los sindicatos, de acordar en contratos tarifarios con los patronos — y sin intervenciones estatales — las condiciones laborales y salariales. Los contratos tarifarios surten efecto como las leyes. Pero la reglamentación de la remuneración y derechos de los funcionarios públicos se los ha reservado el legislador.

(12) Una política tarifaria que tenga éxito únicamente la pueden llevar adelante los sindicatos bajo la condición de que sus afiliados tengan derecho a la huelga. El derecho a la huelga está garantizado por el artículo 9 de la Constitución. Fue ganado en lucha por los sindicatos; sirve de medio de lucha eficaz contra el predominio de los patronos. Por el contrario, hay a menudo sindicalistas activos y convencidos que están expuestos a las arbitrariedades de los patronos en las industrias y administraciones. El reconocimiento del "lock-out" por parte

del Tribunal Federal de Trabajo ha vuelto a dar a los patronos un predominio. En la doctrina jurisprudencial de dicho tribunal se observa la tendencia a poner limitaciones al derecho de la huelga. Incluso la posición de los no organizados — que se aprovechan de los éxitos de los sindicatos — se refuerza por el referido tribunal. Tal jurisprudencia es expresión de la posición que ocupa el poder en nuestra sociedad. Tal poder es un desafío continuo a los sindicatos.

(13) Los sindicatos y la democracia se deben el uno al otro. Los sindicatos reconocen el orden constitucional de la República Federal, pero hacen constar que el estado de derecho social que reclama la Constitución no se ha hecho realidad aún.

(14) La política de los sindicatos en el futuro ha de ser emprender una reforma de la economía y de la sociedad con el objetivo de eliminar la preponderancia política, social y económica mediante posesión y poder de disposición de los medios de producción. Los medios sindicales se habrán de emplear de acuerdo con estas finalidades.

(15) Las evoluciones en el ámbito internacional no permiten que los sindicatos sólo actúen en el ámbito nacional.

(16) A la creciente concentración de poder del capital mediante entrelazamientos internacionales se ha de opo-

ner una alianza eficaz por parte de los sindicatos. Un concepto en común y una estrategia común de los sindicatos han de garantizar que se lleve a cabo un control suficiente. Uno de los medios para controlar el poder económico es el derecho de cogestión. Se tienen que encontrar formas que permitan a los sindicatos nacionales colaborar con una confederación internacional, independientemente de su respectiva vinculación.

(17) Tarea especial del Sindicato Alemán de Correos ha de ser apoyar los trabajos del IPTT, sobre todo en Europa, e igualmente en los países en desarrollo; impulsar la colaboración con otros sindicatos miembros del IPTT e imponer en común una participación unificada de los sindicatos en la Conferencia Europea de la Administración Postal y de Telecomunicaciones (CEPT), así como en la Asociación mundial de correos y en la Unión internacional de telecomunicaciones. En la Organización internacional del Trabajo han de estar representados los sindicatos con mayor fuerza que hasta ahora.

(18) Los sindicatos de los estados con diferentes sistemas de sociedad deben fomentar y ampliar los contactos entre sí. Toda colaboración que se lleve a cabo respetando recíprocamente las diferencias de sistemas de sociedades, responderá a los intereses de importancia vital de los trabajadores por servir a la paz y al entendimiento entre los pueblos.

Lo que esperamos de nuestra sociedad

Política económica en lugar de política para la economía

(19) El trabajador se hace la pregunta a beneficio de quién va el producto de su trabajo. Los trabajadores crean bienes productivos sin poseerlos. La mayor parte de los bienes de producción se halla en manos de un pequeño grupo de poseedores. Tal concentración de bienes en manos de unos pocos es el resultado del sistema económico, de la ordenación de la propiedad y de las leyes tributarias de la República Federal. Los contratos tarifarios sobre formación de bienes en manos de los trabajadores y una activa política salarial de los sindicatos no han podido hacer variar nada en el reparto unilateral de los bienes de producción. Todas las medidas hasta ahora tomadas para la formación de bienes han demostrado ser simplemente un medio para fomentar el ahorro. Los dineros del ahorro son sustraídos a la influencia de los imponentes por los seguros e instituciones bancarias; con ello se favorece aún más la concentración de capitales.

(20) En nuestra economía está teniendo lugar un progresivo proceso de concentración, que conducirá a una aglomeración de poder en las grandes empresas y en los grupos empresariales.

La propiedad de medios de producción — y con ello el poder de disponer de los medios de producción y de los hombres que trabajan en las empresas — se está concentrando cada vez más en una pequeña minoría. Y ésta abusa de ello — también para finalidades políticas — en creciente medida. El poder político de los propietarios de medios de producción ha impedido hasta ahora ensanchar la cogestión empresarial y la realización de la supraempresarial, haciendo ello imposible una amplia democratización en el ámbito industrial.

(21) Según las estadísticas de soñares, cada siete a ocho años se dobla el precio del terreno apropiado para edificar. Las ganancias que se producen por plusvalías de propiedades van a beneficio de los propietarios sin gravamen fiscal. Los propietarios de fincas están en clara ventaja al vender sus terrenos con respecto a los perceptores de cualesquiera ingresos y a otros poseedores de bienes. La evolución en los precios de los terrenos para edificar y el favorable tratamiento fiscal del aumento de valor del suelo han conducido a una especulación desenfrenada.

(22) La estructura económica de la República Federal es desigual regio-

nalmente. La ordenación de zonas no se ha planeado ni completa ni obligatoriamente.

(23) Las tareas en común a realizar por la federación y sus regiones y municipios van en aumento. La política fiscal y financiera que se sigue no tiene en consideración esta evolución. Cada día es menor su capacidad para poder facilitar los medios necesarios para financiar tales tareas en común. Consecuencia de ello es que faltan principalmente centros de instrucción, de higiene y para vías de circulación.

(24) El ordenamiento tributario contiene toda una serie de privilegios, es difícil de entender y no es social por la elevada proporción de impuestos indirectos en los ingresos fiscales globales.

(25) El sistema económico en la República Federal está necesitado de una ordenación de los planeamientos orientada fundamentalmente en la competencia. Precisa reformas.

Exigimos:

■ **(26)** Plena ocupación, estabilidad de precios, compensación de la balanza de pagos, adecuada expansión económica con observancia del equilibrio ecológico y un justo reparto de bienes han de ser los objetivos de toda política económica. La plena ocupación debe ser objetivo preferente por la particular importancia que tiene para los productores. La plena ocupación exige que el estado lleve previamente una política previsoras en el mercado laboral y un control de las

inversiones fundamentado en un plan básico económico-nacional. El derecho al trabajo se ha de anclar constitucional y legalmente; se ha de prohibir el paro patronal.

■ **(27)** Tiene que impedirse el abuso de poder en plano nacional e internacional. La cogestión paritaria se implantará para cualesquiera decisiones en todas las grandes empresas particulares y en todas las empresas públicas. La cogestión supraempresarial se hará realidad mediante la formación de consejos económicos y sociales ocupados paritariamente en la federación, estados federales y en plano regional. Las industrias clave, los bancos, compañías de seguros y otras empresas que dominan el mercado y la economía deberán someterse con mayor fuerza al control público; según su extensión e importancia pasarán a propiedad colectiva.

■ **(28)** Los trabajadores participarán en los bienes de producción de conformidad con los rendimientos económicos aportados en común. La política económica, financiera y tributaria ha de responder a este objetivo.

■ **(29)** Para garantizar una igualdad de oportunidades a los trabajadores extranjeros, es necesaria su plena equiparación social y profesional.

■ **(30)** Se ha de ampliar el fomento al ahorro estipulado por las leyes. A los trabajadores con pocos ingresos y familia numerosa se les ha de proteger particularmente mediante medidas adecuadas.

■ **(31)** Las obligaciones sociales de la propiedad se tendrán en cuenta

más que hasta ahora por la legislación. Las plusvalías del suelo no deben continuar aportando ingresos exentos de tributación. Deberán estar sujetas a tributación fiscal. Se han de impedir las ganancias obtenidas especulando con la escasez de espacio habitable y las de los negocios con el suelo. En las grandes ciudades y en las zonas de aglomeración se municipalizará el suelo. La mediación en cuanto a viviendas y terrenos la asumirán exclusivamente instituciones municipales.

■ **(32)** Se creará un plan completo y obligatorio para la ordenación del espacio en la República Federal. Se harán esfuerzos por lograr una coordinación de los planes de ordenación del espacio de los estados dentro de la Comunidad Económica Europea.

■ **(33)** Se habrá de asegurar mediante una reorganización de la política tributaria y financiera la financiación de las tareas comunes necesarias, en particular en los sectores de la instrucción, higiene y vías de comunicación.

■ **(34)** El derecho fiscal se simplificará mediante una reforma tributaria completa, dándosele mayor justicia social. Las cargas fiscales globales se redistribuirán a favor de los ingresos bajos.

■ **(35)** Se prohibirá la evasión fiscal y de capitales.

Con política social más justicia social

(36) Sin una amplia política social no está capacitada nuestra sociedad para hacer realidad la justicia social. La política social se ha de crear con la

condición indispensable de que los hombres puedan desenvolverse libremente en nuestra sociedad. La política social se medirá por este derecho. Ello exige previamente una autoadministración por parte de los trabajadores en todos los ámbitos de la seguridad social. Es inalienable, por consiguiente, el derecho de los trabajadores a arreglar sus asuntos con su sola competencia. Sólo los sindicatos están facultados para nombrar representantes en los órganos autoadministrativos.

Previsión sanitaria y recuperación de la salud

(37) El progreso técnico y el cambio en las condiciones de vida y laborales traen consigo unas enfermedades apenas extendidas antes. Una política de higiene progresiva deberá tener esto en cuenta.

(38) Las medidas de sanidad en la República Federal de Alemania tienden más bien a tratar a los hombres ya enfermos que a diagnosticar prematuramente tales enfermedades. La instrucción y la educación sanitaria son insuficientes. La previsión médica no cumple con su misión de dedicarse a la protección sanitaria y diagnosticar prematuramente las enfermedades. Únicamente un determinado grupo de los asegurados en el seguro de enfermedad tiene derecho a los necesarios reconocimientos que permitan un diagnóstico precoz de las enfermedades. Tales reconocimientos los hacen principalmente los médicos pertenecientes a las cajas de seguro de enfermedad autorizadas legalmente.

(39) El tratamiento médico de las personas ya enfermas es igualmente insuficiente. La actividad de los médicos establecidos se limita generalmente a reconocimientos generales y a recetar medicamentos. A un asesoramiento individual del paciente apenas si se le da importancia. La previsión médica de la población adolece de que en la consulta individual del médico establecido únicamente se pueden aprovechar de forma limitada las experiencias ganadas con los adelantos científicos y técnicos de la medicina. La previsión médica de la población en la ciudad y en el campo es desigual.

(40) Salvo algunas diferencias regionales, faltan camas y personal sanitario en los hospitales. La organización de los mismos precisa una revisión. La división por clases de atenciones conduce a que iguales enfermedades sean tratadas de diferente manera. Depende de las condiciones económicas de los ciudadanos de que tengan oportunidad de conservar la salud y de que, en caso de enfermedad, sean atendidos para recuperarla.

(41) Resultan insuficientes las posibilidades que se ofrecen actualmente a los impedidos o a los convalecientes de enfermedad o accidente para una reincorporación profesional. Faltan ayudas de tipo médico, profesional, social y educativo. Hay escasez igualmente de ayudas para que trabajen los impedidos. La asistencia a los impedidos en los puestos de trabajo con participación del médico de la empresa no es aún cosa natural en todas partes. Los centros de rehabilitación existentes no son suficientes para re-

incorporar y reeducar profesionalmente a todos los impedidos.

(42) A toda la población se le ha de dar igual oportunidad para conservar la salud o recuperarla en lo posible en caso de enfermedad.

Exigimos:

■ (43) Que los servicios de sanidad públicos, los organismos del seguro de enfermedad y los de las demás prestaciones sociales, así como los médicos establecidos, colaboren de acuerdo a un plan y aseguren una y la misma previsión médica.

■ (44) Que los organismos del seguro de enfermedad crean, como un servicio común, el servicio médico-social. La administración de dicho servicio médico-social la llevarán órganos propios.

■ (45) Que la investigación médica y médico-técnica sea apoyada por la federación y los estados federales, e igualmente coordinada. Los resultados de las investigaciones serán aprovechados por la generalidad. La investigación estará sometida a control estatal.

■ (46) La fabricación, los precios y la distribución de los medicamentos serán controlados por el estado.

■ (47) Los menores de edad y los jóvenes serán reconocidos periódicamente por los médicos y dentistas de los servicios de sanidad públicos. Los reconocimientos preventivos del resto de la población deberán ser llevados a cabo igualmente por los servicios de sanidad públicos y por los hospitales públicos.

■ (48) Los reconocimientos preventivos serán reconocidos por las cajas del seguro de enfermedad oficial como prestación obligatoria sin ninguna limitación.

■ (49) Los consultorios comunes de los médicos y los centros médico-técnicos (MTZ) deberán garantizar una mejor previsión médica de la población. Los centros médico-técnicos a ser instalados como instituciones colectivas por las cajas del seguro de enfermedad, las asociaciones de médicos del mismo y los hospitales facilitarán los reconocimientos a los médicos que lleven el tratamiento para el diagnóstico y la terapia respectivos.

■ (50) Los asegurados también deben de ser tratados en los ambulatorios de los hospitales.

■ (51) El hospital garantizará a cada paciente condiciones iguales y lo mejor posibles en cuanto a tratamiento, cuidados y alojamiento. Las medidas por que se rijan la previsión médica adecuada sólo deberán ser la clase y la gravedad de la enfermedad, no la posición económica y social del paciente. Debe ser abolido el derecho de liquidación en los hospitales.

■ (52) Todos los trabajadores y sus familiares tendrán derecho a estar amparados por el seguro de enfermedad oficial. Se garantizará la libre elección de médico.

■ (53) Se creará para todos los impedidos la oportunidad de incorporación o reincorporación profesional. Deberán garantizarse, de forma rápida y no burocrática, ayudas médicas, profesio-

nales, sociales y educativas adecuadas. Con la readaptación en la profesión hasta ahora tenida o con reeducación para otra profesión se deberá comenzar con suficiente anticipación. Los organismos de los seguros sociales oficiales crearán con apoyo estatal suficiente número de centros de rehabilitación.

■ (54) Todos los organismos de los centros de rehabilitación serán obligados a colaborar. A los impedidos se les ofrecerán socorros laborales adecuados. Los impedidos también deberán ser atendidos ininterrumpidamente en el puesto de trabajo con la asistencia del médico de la empresa. Iguales medidas se tomarán para los que sufran capacidad laboral amnoriada.

■ (55) Las exigencias de una previsión sanitaria y de una recuperación de la salud bajo las mejores condiciones posibles se hará realidad a base del principio de solidaridad que rige en los seguros sociales.

Seguridad en el puesto de trabajo

(56) Los trabajadores estarán asegurados oficialmente contra posibles accidentes en la empresa y en el camino a ésta o de regreso de ella. El riesgo casero, por el contrario, no estará incluido en el seguro contra accidentes oficial.

(57) El derecho de previsión laboral se ha organizado hasta ahora de forma no unificada y poco clara, no respondiendo de forma suficiente al incremento de los peligros de accidentes en el mundo del trabajo industria-

lizado. La obligación que por la Ley tiene el patrono de velar por la seguridad en el puesto de trabajo y de proteger la salud de los trabajadores tiene lagunas. Insuficiente es igualmente la vigilancia del puesto de trabajo por los organismos estatales y por el seguro oficial contra accidentes. Esto atañe en particular a los servicios públicos, ya que están excluidos de toda vigilancia por las inspecciones de trabajo.

(58) Muchos puestos de trabajo no cuentan con una dotación adecuada al rendimiento de los trabajadores. No hay apenas organismos que se ocupen de la investigación y enseñanza en los sectores de seguridad laboral y medicina laboral. Los pocos resultados científicos obtenidos apenas si se aprovechan para la práctica industrial y tampoco se tienen en cuenta en la legislación. Los trabajadores jóvenes están particularmente expuestos a peligros para su salud. Las reglamentaciones de protección laboral para el personal femenino son incompletas.

(59) La asistencia por médicos de empresa a los trabajadores sólo se hace — si la hay — en las empresas grandes. Falta una base jurídica para la función del servicio del médico de empresa. Por ese motivo, tal servicio sólo cumple de forma insuficiente su misión de proteger al trabajador en el puesto de trabajo contra peligros que ataquen a su salud.

(60) La protección en el puesto de trabajo ha de ser organizada y ampliada para todos.

Exigimos:

■ (61) La categoría de personas a ser aseguradas oficialmente contra accidentes debe ser ampliada al personal que trabaja en la casa.

■ (62) El derecho de protección laboral será organizado de forma unificada y clara, ampliándose de conformidad con los peligros de accidentes existentes en el mundo del trabajo industrializado.

■ (63) Los patronos, en su calidad de responsables de la seguridad en el trabajo, deberán ser obligados oficialmente a garantizar éste en las industrias y administraciones de acuerdo con normas técnicas, de organización y de personal.

■ (64) Las medidas de seguridad en el puesto de trabajo serán apoyadas y vigiladas por los organismos estatales y por los seguros de accidentes oficiales.

■ (65) Se habrá de fomentar el trabajo de la inspección Industrial y de los organismos de los seguros contra accidentes. Se habrán de ampliar sus facultades y su actividad se extenderá a todos los servicios públicos.

■ (66) La estructuración del puesto de trabajo se habrá de adaptar a la capacidad laboral de los trabajadores y con la cooperación de médicos laborales, debiendo seguir siendo vigilada por ellos.

■ (67) Las investigaciones y enseñanzas en los campos de la seguridad laboral y medicina de trabajo deberán fomentarse con más denuedo. Los resultados científicos que se obtengan

deberán facilitarse para provecho de la práctica industrial y tenerse en cuenta en la legislación. La medicina de trabajo no deberá servir únicamente para incrementar el rendimiento fisiológico de los trabajadores.

■ (68) Los trabajadores jóvenes deberán ser protegidos mediante medidas especiales contra los peligros para su salud.

■ (69) Se hacen necesarias reglamentaciones especiales para la protección laboral de los trabajadores.

■ (70) Por leyes se habrá de obligar a las industrias y administraciones a que implanten el servicio médico empresarial y a que lo amplien de manera que para cada ocupado haya garantizada una asistencia médica periódica. El médico de la empresa deberá actuar independientemente, no estar ligado a indicaciones y ser responsable únicamente a su conciencia profesional. No deberá actuar como médico de confianza del patrono.

Más seguridad social en la vejez

(71) Los riesgos de la invalidez prematura y de la vejez exigen un sistema de seguridad amplio y unificado. En la República Federal no hay ninguna previsión unificada con prestaciones unificadas. Los organismos de los seguros de vejez están separados en su organización en Montepío Provincial de Seguros para trabajadores, Montepío de Seguros Federal para empleados, Montepío Federal de Seguros para ferroviarios y Corporación de mineros. Hay, además, las cajas de pensiones de la economía indu-

strial y los organismos de previsión complementarios de los servicios públicos. La consecuencia son prestaciones de pensiones y jubilaciones diferentes y no atendidas como es debido. La previsión de los funcionarios tiene una regulación especial, fuera de la comunidad de los demás trabajadores.

(72) La separación de los seguros de vejez por empleados y trabajadores no tiene ya ninguna justificación. Que el trabajo se haga mental o manualmente no es ya ningún distintivo que diferencie a los productores en empleados y obreros.

(73) Los derechos a prestaciones procedentes de cajas de pensiones industriales y de organismos de previsión complementarios en los servicios públicos estorban la movilidad profesional, pues al cambiar de patrono resulta que los derechos a prestaciones adquiridos en la empresa respectiva se pierden o por los menos en parte. En perjuicio de los trabajadores no hay cajas de pensiones supraempresariales. Únicamente al cambiar de patrono dentro de los servicios públicos es cuando no se pierde el derecho a previsión complementaria.

(74) La movilidad profesional del funcionario también se ve entorpecida por su derecho a previsión. Al cambiar a un patrono particular, el seguro con efecto retroactivo a hacerse en el seguro de pensiones oficial no cubre el derecho de previsión ya adquirido. La invalidez prematura viene aumentando impresionablemente por las crecientes

exigencias profesionales y el trabajo cada vez más intensivo.

(75) La previsión financiera de los trabajadores que cesan prematuramente en la vida laboral o por haber alcanzado la edad reglamentaria no es aún suficiente. La implantación del límite de edad flexible abre nuevas perspectivas.

(76) Pese a que el trabajo en la familia represente una prestación social, no se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones los tiempos correspondientes al mismo.

(77) El sistema del seguro de vejez social está necesitado de reformas.

Exigimos:

■ **(78)** Se ha de abolir la diferenciación que se hace en los productores de seguro obligatorio entre seguro de empleados y seguro de trabajadores. Se reunirá la organización de ambos seguros y se agrupará regionalmente.

■ **(79)** Se habrán de mejorar las prestaciones de pensiones para los asegurados y a los supérstites. La cuantía de la pensión por vejez debe igualarse a los ingresos netos de un productor semejante.

■ **(80)** Mediante ampliación de las medidas para conservar y recuperar la salud se habrá de contrarrestar el aumento de invalidades prematuras.

■ **(81)** Los tiempos de trabajo dedicados a la familia constituyen un derecho a prestación del seguro de vejez oficial.

■ **(82)** Se habrá de adelantar el comienzo del límite de edad flexible.

■ **(83)** En tanto que las prestaciones oficiales de vejez no hayan alcanzado comparativamente los ingresos netos de un trabajador igual, no deberán suprimirse los derechos de previsión por vejez por parte empresarial. El derecho deberá quedar asegurado en caso de insolvencia del patrono. Las prestaciones se habrán de dinamizar.

Iguales oportunidades de formación

(84) La enseñanza en los estados federados de la República Federal de Alemania está planeada sin ningún sistema y organizada sin unificación. Ello afecta por igual los centros de enseñanza tanto en lo referente a la dotación personal y material como en lo tocante a los objetivos y contenidos de la formación. En consecuencia son distintas las oportunidades para asistir a las escuelas entre un estado y otro.

(85) Procedencia y ambiente social, así como barreras de lenguaje, se oponen a la igualdad de oportunidades pedida por nosotros. Los muchachos y las muchachas son educados según los conceptos — ya anticuados — que tengan de su papel en la sociedad. Las barreras de ambiente y de lenguaje no se eliminan, ya que hay muy pocas plazas en los jardines de la infancia y los existentes son más bien guarderías infantiles y apenas si existen escuelas preparatorias. El sistema escolar actual tampoco crea ninguna igualdad. Aún hoy se sigue decidiendo a los diez años de edad sobre el camino que hayan de seguir los escolares. Se los clasifica para la asistencia a la escuela primaria su-

perior, al instituto o a la universidad. Pasar más tarde a otro tipo de escuela que lleve más adelante es casi imposible, lo que hace que, una vez hecha la clasificación, se cemente ésta. Tampoco existe en la medida suficiente un servicio escolar psicológico que podría ser de vital ayuda para determinar el desarrollo de las aptitudes del menor de edad.

(86) La terminación de los estudios es lo que decide para el acceso a una profesión. O sea que la clasificación que se hizo en la escuela se continúa en la vida profesional. Dado que la formación profesional no está integrada en nuestro sistema de formación y, de otro lado, el contenido y la organización de la misma se orientan principalmente en los intereses de cada uno de los centros de formación, resulta que dicha formación tampoco constituye una igualdad de oportunidades. La formación de perfeccionamiento no se hace sistemáticamente y sirve más bien exclusivamente a objetivos orientados profesionalmente.

(87) Toda la instrucción en su totalidad adolece de clasificación en lugar de promoción. No educa con miras a capacidad de criterio y a comportamiento en la colectividad.

(88) Una reforma de la enseñanza se hace necesaria.

Exigimos:

■ **(89)** Las aptitudes y las cualidades de cada individuo se han de impulsar sin tenerse en cuenta la actividad profesional de más tarde. A este respecto

será necesario suprimir las desventajas de los trabajadores y sus hijos mediante medidas especiales. Para ello también es necesario un servicio escolar psicológico. Se habrá de democratizar nuestra enseñanza. Se suprimirá la separación entre enseñanza general y formación profesional. El acceso a todos los sectores de formación ha de ser posible y estar asegurado para cada uno. A este respecto también se habrá de tener en cuenta la experiencia profesional. A los menores impedidos se les facilitará un extenso y variado catálogo de posibilidades de formación. Para ello, las escuelas especiales se agruparán hasta donde sea posible en el sistema escolar general. Es necesario que se implante en general la escuela durante todo el día, empleándose los nuevos adelantos de acuerdo con las formas de enseñanza y sus métodos. Se entregará material de estudio gratuitamente a cada uno. Los gastos de locomoción para asistir a las escuelas serán a cargo del sector público. A los colegiales se los agrupará en clases pequeñas. La formación de maestros se habrá de adaptar a nuestro concepto de enseñanza. La política docente se apoyará con preferencia y con más medios financieros. En el territorio federal se habrán de unificar las bases de la organización escolar y el contenido de la instrucción.

■ **(90)** El sistema de instrucción se agrupará en enseñanza elemental, enseñanza primaria, segunda enseñanza I, segunda enseñanza II, escuelas superiores en general y cursos de perfeccionamiento permanente.

Escuela elemental

(91) Para todos los escolares a partir de los tres años se dispondrán gratuitamente jardines de la infancia bien dotados. Los niños serán atendidos en pequeños grupos por personal instruido pedagógica y socialmente. En el jardín de la Infancia, que debe tener en creciente manera carácter de instrucción preparatoria, se fomentará la capacidad de ejercer crítica, personalidad y capacidad de agrupación; en particular se suprimirán barreras de ambiente y de lenguaje. Para ello se tomarán de base los conocimientos de la pedagógica. A partir de los cinco años de edad se agruparán todos los niños en una escuela preparatoria. A través de ella deben compensarse las diferentes condiciones de formación, sin que para ello se haya de dar prioridad al contenido de lo aprendido hasta ahora en los primeros años escolares.

Enseñanza primaria

(92) La enseñanza primaria equivale a las primeras enseñanzas hasta ahora habidas y abarca del primer al cuarto año escolar. En ella, los colegiales deben aprender a aprender. Se habrá de promover a cada uno, sin seleccionarlo. Junto a la memoria se habrán de desarrollar las capacidades creativas. La adquisición de aptitudes y conocimientos deberá ir acompañada del ejercicio de un comportamiento social democrático.

Segunda enseñanza I

(93) Los años escolares 5º al 10º se agruparán en la segunda enseñanza I,

que se introducirá en sustitución de los años de escuela primaria superior, escuela superior e instituto; en esta enseñanza se darán clases (integradas en forma de enseñanza general) por el sistema de curso centralizado, que está dividido en asignaturas obligatorias, asignaturas obligatorias a elección y asignaturas a elección. Unos cursos de promoción garantizarán la terminación de la segunda enseñanza I para todos. Esta enseñanza deberá comprender contenidos politécnicos (con vistas a la futura vida profesional).

Segunda enseñanza II

(94) La segunda enseñanza II abarca los años escolares 11º al 13º, conduciendo al bachillerato. Suprime la división entre la instrucción pública de enseñanza general y de formación profesional. Deberá servir para determinar las aptitudes para estudiar y para una primera cualificación profesional. Las escuelas existentes que ya sirven para la correspondiente cualificación profesional serán llevadas a la segunda enseñanza II.

Escuelas superiores en general

(95) Todos los tipos de escuelas superiores deberán ser agrupados en escuelas superiores en general. Facilitarán un estudio que se referirá tanto a la práctica como a la investigación. Deberá quedar garantizada la libertad de investigación y enseñanza. La investigación en particular ha de ser liberada de la influencia que ejercen intereses económicos particulares y, con ello, de que institutos enteros de-

pendan de las asignaturas financieras de la industria. Deberán ser dados a conocer los fondos ajenos, a la par que las asignaciones financieras a cada uno de los miembros de institutos deberán ser controladas por gremios de la esfera de las escuelas superiores. La investigación únicamente debe servir a fines pacíficos.

Cursos permanentes de perfeccionamiento

Exigimos:

■ (96) Para perfeccionamientos se dispondrá de los centros públicos de instrucción; serán financiados con fondos públicos.

■ (97) A todos los trabajadores se les concederá un permiso de formación profesional retribuido.

(98) El perfeccionamiento permanente de los trabajadores se fomentará hacia objetivos fijados, refiriéndose a las necesidades sociales, profesionales y personales del trabajador. Mantendrá dispuesto un programa vario y extenso en colaboración con las escuelas. La continuidad de la formación profesional y la reeducación son partes integrantes de importancia del perfeccionamiento profesional. La formación profesional y social dentro del marco del perfeccionamiento forman una unidad. La adaptación de los conocimientos profesionales de los trabajadores a las nuevas circunstancias correrá, por el contrario, a cargo de cada empresa.

(99) En tanto que tal programa de formación no sea realidad, será necesario, como primera cosa, que la forma-

ción profesional práctica en las empresas sea realizada y controlada estatalmente. Se habrá de implantar inmediatamente un año básico profesional.

Mejores condiciones de vida

(100) Nuestra sociedad, en particular la industria, se comporta como enemiga del medio ambiente. Problemas aún sin solucionar son las aguas residuales, los gases de escape, los ruidos, la producción incontrolada de productos farmacéuticos, el envenenamiento de productos alimenticios y de productos animales utilizando abonos y medios para la cría químicos, la eliminación de los envases de desecho, la chatarra de automóviles, los aparatos de uso doméstico ya no aprovechables, etc. Intereses económicos particulares vienen impidiendo con éxito que los causantes de todo ello eliminen los daños originados en el medio ambiente y que paguen lo que ello cueste. Más bien vienen empleando las empresas su poder para que todos los ciudadanos carguen con los gastos de la protección del medio ambiente.

(101) Métodos de producción, productos y materiales perjudiciales no los conoce la opinión pública porque falta una relación clara para todos los ciudadanos que especifique los daños que hay o pueda haber en el medio ambiente. Falta igualmente escalas para saber a partir de dónde existe un peligro agudo en el medio ambiente. No se puede seguir dejando al albedrío de las empresas que decidan cuándo estiman necesario tomar o no

tomar medidas para proteger el medio ambiente.

(102) Los continuos aumentos en el precio del terreno y la falta de bases jurídicas para un desarrollo urbano y una planificación regional que estén en interés de la población han conducido en los últimos veinte años a que en la actualidad estén bastante deshabitados los núcleos urbanos y descolonizada la campiña. La construcción de viviendas no responde a las necesidades de las familias con hijos ni en cuanto a su distribución ni al precio de alquiler de las mismas. La mayor parte de los trabajadores es la que financia la posesión ajena de viviendas. El arrendador está en posición jurídica débil con respecto al arrendatario. La escasez no es sólo en espacio habitable adecuado, ya que también faltan guarderías para los niños, lugares para que jueguen éstos e instalaciones para pasar debidamente el tiempo libre. Faltan igualmente hospitales, lugares para vivir y reunirse los ancianos, centros de rehabilitación y de reasociación, etc. Pese a la socialización constitucional de la propiedad al suelo hay lugares que debieran servir para solaz y recreo que no son accesibles a los ciudadanos.

(103) Completamente sin solucionar están los problemas del transporte de personas. Aún hoy sigue dándose preferencia al transporte individual y posponiéndose el transporte de cercanías público.

(104) En el sector de mejorar la vida figura igualmente la tarea social de

ofrecer a los ciudadanos diferentes posibilidades de información y de formación de ideas mediante la prensa, la radio y la televisión. Esta tarea social está limitada en gran escala con la creciente concentración en la prensa.

(105) Las consecuencias de tales anomalías y negligencias las sufren en primer lugar los trabajadores y sus familias.

Exigimos:

■ **(106)** La protección del medio ambiente deberá ser reglamentada por leyes federales y, en plano internacional, por contratos. El mandamiento supremo deberá ser el impedir la contaminación de la atmósfera.

■ **(107)** Quien contamine el medio ambiente, será responsable de ello. Tendrá que reparar el daño o pagar los gastos que origine.

■ **(108)** A la población se la deberá informar ampliamente y con regularidad — por medio de un balance — de los daños causados al medio ambiente y del grado de polución originado por métodos de producción y productos perjudiciales, así como de sus fabricantes. Mediante medidas legales se deberá llevar a cabo un control y una limitación escalonada del uso de productos químicos perjudiciales; los productos que no produzcan una polución del medio ambiente y que contribuyan a relevar productos perjudiciales, deberán disfrutar de beneficios fiscales.

■ **(109)** A la creciente despoblación de los núcleos urbanos y a la descolonización de la campiña se deberá

oponer a título obligatorio un desarrollo urbano y una planificación regional que ofrezca a todos los afectados la posibilidad de participar en ello.

■ **(110)** El derecho arrendaticio deberá ser mejorado. Para los arrendamientos duraderos se crearán bases jurídicas adecuadas. La propiedad de viviendas se deberá fomentar, entre otras, con la compra por arrendamiento.

■ **(111)** Los lugares de reposo y esparcimiento deberán hacerse accesibles a todos los ciudadanos, protegiéndolos contra suciedades, contaminaciones y ruidos molestos. Se deberán crear nuevos lugares de reposo.

■ **(112)** Se deberán ampliar y mejorar los transportes públicos de cercanías; en los centros muy habitados y de gran densidad de población se les dará preferencia y sin respetar su rentabilidad, posponiendo el transporte individual. Se aspirará a la tarifa cero.

■ **(113)** Se habrán de crear más y mejores guarderías infantiles, lugares de juego para los niños, centros deportivos, hospitales, asilos, residencias y centros de reunión y centros de rehabilitación y resocialización, así como más instalaciones públicas para un mejor acomodo del tiempo libre. En los edificios que se construyan para ser alquilados como viviendas se deberán incluir salas sociales. En la construcción de viviendas sociales se los fomentará con fondos públicos. La admisión en residencias de ancianos y en asilos deberá estar garantizada para todas las personas.

■ **(114)** La libertad de prensa deberá estar garantizada mediante limitación y control de concentración en la misma. Deberá estar garantizada igualmente la diversidad de opiniones en la Prensa, la Radio y la Televisión. Deberá impedirse la instalación de estaciones de radio y de televisión explotadas particular y comercialmente.

Los servicios públicos han de ser un servicio al ciudadano

(115) La función de los servicios públicos depende de la forma de poder y de dominio en el estado y del proceso de desarrollo social, junto con las controversias por las ideas políticas. En los tiempos del absolutismo era misión de los servicios públicos asegurar el poder personal del que dominaba; el liberalismo asignó a los servicios públicos derechos policíacos y funciones de control especiales. Hoy en día, los servicios públicos ya no sólo salvaguardan funciones de ordenación; en mucho mayor extensión actúan en el sector de la asistencia vital. Con ello asumen cada vez a mayor escala, junto a la administración soberana, la administración de los servicios.

(116) La delimitación de las tareas subordinadas a los servicios públicos es arbitraria. Muchas de las tareas que asumen los servicios públicos por la importancia que tienen para la población también se hacen de forma económico-privada (jardines de la infancia particulares, hospitales, escuelas, abastecimiento de energía, empresas de transportes, etc.).

(117) Los servicios públicos rinden en gran volumen prestaciones previas para la economía privada. Sus prestaciones no favorecen equilibradamente a todos los ciudadanos. Los servicios

públicos encarnan a menudo — por la forma de ejecución de sus tareas — el estado como una institución que estuviera por encima de la sociedad. El fin y el objeto de su actuación queda cerrado a menudo para el ciudadano. Los servicios públicos adolecen de formas de organización anticuadas. Objetiva y personalmente están dotados insuficientemente. En su totalidad parecen ser los servicios públicos más bien un freno que un motor para los procesos de desarrollo social.

(118) El derecho constitucional de la República Federal de ser un estado de derecho democrático y social significa un mandato permanente para los servicios públicos. Tienen que ser reformados, por consiguiente, de conformidad con tal mandato.

Exigimos:

■ (119) Los servicios públicos deben garantizar a todos los ciudadanos una asistencia vital e igual acceso a las prestaciones públicas. Tales prestaciones se orientarán exclusivamente hacia las necesidades sociales de los ciudadanos.

■ (120) Las formas de organización y de ejecución de los servicios públicos se habrán de adaptar a la variación de sus tareas.

■ (121) Los servicios públicos habrán de desarrollar una forma de trabajo comprensible para todos los ciudadanos, informando sobre sus tareas, asesorando a los ciudadanos, parti-

cipando éstos en los preparativos de sus decisiones y explicando éstas; quedará intacta la responsabilidad de los órganos políticos.

Reforma del Correo Federal Alemán

(122) El Correo Federal Alemán es una administración federal inmediata que cumple las tareas de la República Federal de Alemania en el sector de los servicios postales y de telecomunicaciones. Se ha de administrar de conformidad con los principios de la política gubernamental respectiva, debiendo responder a los intereses de la economía nacional. Está obligado a cubrir sus gastos con sus ingresos, entregando una parte de los mismos a la Federación. Tales principios y obligaciones se contradicen en parte.

(123) La Ley de administración de correos no obliga expresamente al Correo Federal Alemán a cumplir sus tareas por el principio de rentabilidad colectiva. El Correo Federal Alemán no está obligado a observar que sus servicios se orienten por las necesidades de los ciudadanos. La Ley de administración de correos concede más bien a los representantes de los consorcios económicos — mediante su cualidad de miembros del Consejo de administración de Correos — el ejercicio de una influencia directa en la política empresarial del Correo Federal Alemán.

(124) El Correo Federal alemán sólo tiene una autonomía limitada en los sectores de régimen presupuestario,

financiero y personal. Las facultades del Consejo de administración de Correos también son reducidas. Está igualmente sujeto a limitaciones el derecho del Correo Federal Alemán a celebrar contratos tarifarios.

(125) El ministro federal de Correos y Telecomunicación inspecciona el Correo Federal Alemán no sólo políticamente, sino que también lo dirige técnicamente. Ello hace que no exista la necesaria separación entre la inspección política y la dirección de la empresa.

(126) Para el Correo Federal Alemán se hace necesaria una nueva ley orgánica empresarial.

Exigimos:

■ **(127)** El Correo Federal Alemán debe ser dirigido — dentro del marco de sus tareas públicas y en atención a los intereses sociales de sus ocupados — por los principios de la rentabilidad colectiva.

■ **(128)** La necesidad de servicios se ha de dar de las necesidades de la población. Los gastos — en tanto que las posibilidades económicas del Correo Federal Alemán no alcancen para ello — deberán ser cubiertos con auxilio de la Federación. Esta obligación excluye el traspaso de tareas del

Correo Federal Alemán a la economía privada.

■ **(129)** El Correo Federal Alemán ha de ser dirigido por un consejo de administración y una junta de vigilancia.

■ **(130)** La inspección del ministro federal correspondiente en el Correo Federal Alemán se limitará a lo políticamente necesario.

■ **(131)** La junta de vigilancia se habrá de componer, mitad a mitad, de representantes de los ocupados del Correo Federal Alemán y sus sindicatos (representantes de ocupados) y de representantes de los intereses públicos (Parlamento federal y Cámara alta).

■ **(132)** A la junta de vigilancia se le concederá que ejerza una influencia

directa en todas las cuestiones fundamentales de personal, en las medidas de importancia de organización, racionalización y automatización que tengan repercusiones esenciales en los ocupados, e igualmente en los nombramientos de puestos dirigentes de importancia.

■ **(133)** Un miembro del consejo de administración a ser formado habrá de ser el responsable correspondiente a las cuestiones personales y sociales. Habrá de ser nombrado y retirado por la voluntad de la mayoría de los representantes de ocupados en la junta de vigilancia.

■ **(134)** El Correo Federal Alemán habrá de estar facultado sin limitaciones a concertar contratos tarifarios.

Una mejor reglamentación de los servicios públicos

Igual situación jurídica — iguales derechos de trato

(135) En los servicios públicos se da ocupación a trabajadores, empleados y funcionarios. Los funcionarios no son formalmente, pero sí realmente productores como los trabajadores y los empleados. Económicamente dependen de igual manera y hacen un trabajo con destino ajeno. Evidentemente no existe diferencia alguna entre los productores (ocupados) de los servicios públicos y los trabajadores de la economía privada.

(136) Los trabajadores y empleados trabajan a base de contratos privados, cuyo contenido se regula por contratos tarifarios y leyes que los protegen. El derecho de los sindicatos a regular por sí los salarios y condiciones laborales por medio de contratos tarifarios, incluye el derecho a la huelga de los trabajadores como un elemento inalienable. Tal derecho a la huelga es condición indispensable para salvaguardar eficazmente los intereses de los trabajadores. No existe limitación legal alguna para el derecho de huelga.

(137) Los funcionarios se hallan en contrato de servicio y de fidelidad jurídico-público. El contenido de su contrato de ocupación es determinado unilateralmente — por el principio de

autoridad estatal — por el patrono (legislador, gobierno). El derecho a negociar con igualdad de derechos lo poseen los sindicatos para los trabajadores y empleados, pero no para los empleados. El derecho a la huelga no está restringido por la Ley, pero — pese a ello — sigue siendo aún discutido. La diferenciación de los ocupados en los servicios públicos por trabajadores, empleados y funcionarios ya no está justificada. No es posible una clara definición de funciones para los diversos grupos de ocupados. Funciones que antes únicamente debían ser llevadas a cabo por funcionarios las hacen hoy en día igualmente trabajadores y empleados. En la actualidad ya hay ocupados en los servicios públicos más obreros y empleados que funcionarios. Las diferentes reglamentaciones para los diversos grupos de ocupados conduce a continuas tensiones sociales y, con ellas, a falta de solidaridad de los ocupados.

(138) Mientras que para los trabajadores y empleados son posibles reglamentaciones que afecten a las respectivas administraciones y empresas públicas, pudiéndose cogestionar en su esencia — y dentro del marco de un acuerdo contractual tarifario libre — por medio de negociaciones sindicales, resulta que tales reglamentaciones

apenas si son posibles para los funcionarios.

(139) Deberá haber un nuevo derecho disciplinario que suprima las contradicciones antedichas y que traiga iguales derechos para todos los ocupados en los servicios públicos.

Exigimos:

■ (140) Deberá ser creado un derecho disciplinario unificado para todos los ocupados en los servicios públicos.

■ (141) Tal derecho disciplinario unificado deberá ser clasificado en una parte legal igual para todos los ocupados en los servicios públicos (derecho fundamental) y en una parte a reglamentar por contratos tarifarios (derecho contractual).

■ (142) A los efectos del derecho contractual se habrá de garantizar a los respectivos patronos de los servicios públicos y a los sindicatos correspondientes derecho sin limitaciones para concertar tarifas por sí mismos. Se ha de rechazar por ley una limitación del derecho a la huelga garantizado constitucionalmente.

■ (143) Los sindicatos habrán de participar suficientemente en la reglamentación del derecho fundamental.

■ (144) En tanto que no sea realidad el derecho disciplinario unificado se habrá de crear un derecho tarifario unificado para trabajadores y empleados. El derecho para funcionarios se clasificará en derecho de estado y en derecho de persecución, ello con el fin de imponer derechos de negociación eficaces.

Empleo vitalicio

(145) Las clases y las bases de las condiciones de ocupación de los funcionarios, trabajadores y empleados se diferencian considerablemente. El contrato de trabajo de los funcionarios lo formula unilateralmente el patrono por medio de acto administrativo consistente en nombramiento de funcionario salvo revocación, a prueba, a término o vitalicio; con ello queda excluida una equiparación del funcionario con su patrono. La colocación del funcionario de por vida la creó el patrono originariamente para asegurarse en todo momento un cuerpo de funcionarios adicto y dependiente. La función social de la colocación de por vida no era en forma alguna determinante para tal concesión. No obstante ello, la colocación vitalicia es una buena protección.

(146) La relación laboral de los trabajadores y empleados se basa mediante contrato a plazo, condicionado al objeto o por tiempo indefinido. Bajo determinadas condiciones no pueden ser despedidos los trabajadores y los empleados. Su estabilidad laboral la han logrado los sindicatos en interés de los trabajadores y empleados para defenderlos del riesgo de despido y de desempleo.

(147) Mientras que los funcionarios pueden ser colocados vitaliciamente al cumplir los 27 años de edad, los trabajadores y los empleados, por el contrario, están exentos de despido al cumplir los 40 años de edad y tras 15 años de ocupación en empresa pública. Tal diferencia carece totalmente de fundamentos. En condiciones aún

peores están los jefes de estafetas del Correo Federal Alemán, que no lo pueden ser vitaliciamente ni tampoco están exentos de despido.

(148) La situación de funcionario finaliza mediante despido por ley, por revocación, a solicitud, por jubilación y por sentencia disciplinaria. El funcionario colocado vitaliciamente sólo puede ser despedido cuando haya estado incapacitado permanentemente y no haya alcanzado aún los 10 años de servicio necesarios para la jubilación. Los jefes de estafeta ocupados como funcionarios salvo revocación pueden ser despedidos en todo momento habiendo determinados motivos y bajo la observancia de un plazo.

(149) En caso de despido o de jubilación prematura puede querellarse el funcionario ante el tribunal contencioso-administrativo.

(150) La relación laboral de los trabajadores y empleados finaliza mediante despido ordinario y extraordinario, por incapacidad laboral, por llegar a la edad reglamentaria y por disolución de contrato. El trabajador o empleado exento de remediabilidad sólo puede ser despedido por motivos de importancia extraordinaria.

(151) La colocación vitalicia y el derecho de huelga no se excluyen, pues los obreros y empleados exentos de despido también poseen el derecho de huelga sin restricción alguna. Una huelga por finalidad generalmente mejora el contenido de las condiciones de la ocupación, pero no pone en duda su existencia.

(152) En un derecho disciplinario unificado tienen que ser iguales todos los ocupados las clases y la fundamentación de la situación jurídica.

Exigimos:

■ **(153)** Para todos los ocupados en los servicios públicos se ha de basar la situación jurídica fundamentalmente en vitalicia.

■ **(154)** Tal situación jurídica únicamente podrá finalizar por propio deseo del ocupado. Esto no ha de regir cuando finalice por fallo firme en una demanda de rescisión a ejercer por el patrono público. El juzgado estará obligado de oficio a averiguar los puntos de hecho. Los motivos que faculten a un patrono público a demanda de rescisión se regularán en el derecho contractual.

■ **(155)** La situación jurídica de un ocupado no colocado vitaliciamente se habrá de acordar por tiempo indefinido; el período de prueba será de 3 meses, a lo máximo. Tras un período de ocupación de 5 años se transformará la situación jurídica a vitalicia.

■ **(156)** En la colocación que se haga motivada por necesidad transitoria, la situación jurídica se basará en pro tempore.

■ **(157)** Todas las situaciones jurídicas se fijarán en contrato por escrito.

■ **(158)** La forma de la fundamentación y las clases de situaciones jurídicas, así como las posibilidades de una finalización, se habrán de reglamentar en el derecho fundamental.

■ **(159)** Para los ocupados que no lo sean vitaliciamente se reglamentará en el derecho contractual la protección contra la disolución de la situación jurídica.

■ **(160)** En tanto que la colocación vitalicia no hay sido reglamentada por igual para todos los ocupados, se adelantará el momento de perpetuidad de los trabajadores y empleados. Los jefes de estafetas se pasarán a la situación de empleados.

Igual vía jurídica

(161) Para las demandas procedentes de los empleados son competentes los tribunales contencioso-administrativos; para las demandas procedentes de los trabajadores, los tribunales de trabajo. El diferente estatuto jurídico actual de los ocupados no suministra ningún motivo suficiente para que se mantengan dos vías judiciales diferentes para las demandas procedentes de la relación laboral. Esto rige por cuanto ya hoy los tribunales de trabajo deciden con cuestiones de normas de derecho de los funcionarios al referirse en los contratos tarifarios de trabajadores y empleados de los servicios públicos a disposiciones jurídicas para funcionarios. A este respecto debe precisarse que para todos y cada uno de los ocupados se da el caso de que a las decisiones positivas del Tribunal federal de trabajo se oponen en causas iguales fallos negativos del Tribunal federal de lo contencioso-administrativo. Mientras que los tribunales de trabajo funcionan como tribunales especiales para relaciones laborales, la jurisdicción contencioso-administra-

tiva se ha creado originariamente no para demandas de los funcionarios, sino para procesos contenciosos contra los órganos del estado. Las cámaras y salas de los tribunales contencioso-administrativos están dotadas principalmente de jueces de oficio. En la jurisdicción laboral, por el contrario, fallan principalmente jueces honorarios nombrados en su mitad por los sindicatos. Los procedimientos del tribunal de trabajo han de llevarse a cabo, además, aceleradamente.

(162) Para las demandas de ocupados de relación laboral tiene que regir igual vía judicial.

Exigimos:

■ **(163)** Para todas las querellas procedentes de situaciones jurídicas han de ser competentes los tribunales de trabajo. Ello debe reglamentarse en el derecho fundamental.

Ningunas obligaciones que no puedan cumplirse

(164) A los funcionarios se les imponen mucho más obligaciones que a los trabajadores y empleados ocupados en los servicios públicos. A los funcionarios se les exige, entre otras cosas, la obligación de que fuera de servicio también observen moderación y reserva en su actividad política, que se entreguen por completo a su trabajo, que se comporten dignos de respeto fuera de servicio, que — si se les ordena — hagan actividades secundarias, que hagan trabajos extraordinarios en parte sin remuneración, que se sometan obligatoriamente a deber de residencia especial y que permitan ser

trasladados o a delegar. Si el funcionario infringe por su culpa los deberes a su cargo, comete una falta disciplinaria que, generalmente, también se sanciona disciplinariamente.

Las medidas disciplinarias contra los funcionarios a consecuencia de una falta disciplinaria representan un instrumento disciplinario adicional debido a que se impone además de los posibles castigos que rigen para todos los ciudadanos de conformidad con las leyes penales, y que puede conducir a grandes pérdidas financieras. Ha de agregarse que, según las leyes penales vigentes, los funcionarios están sometidos a mayores disposiciones penales en sentido jurídico penal.

(165) Muchas de las obligaciones especiales de los funcionarios no cabe exigirles por su contenido y extensión. Representan un cuadro de deseos en exclusivo interés del patrono y que no puede plasmarse en realidad.

(166) En un derecho disciplinario unificado se habrán de determinar de nuevo los deberes fundamentales de los ocupados en los servicios públicos.

Exigimos:

■ **(167)** Los deberes fundamentales se deberán limitar a la medida necesaria para salvaguardar los intereses de los ciudadanos particularmente dignos de ser protegidos.

■ **(168)** El contenido y el volumen de los deberes fundamentales se habrán de reglamentar en el derecho fundamental. Se suprimirá un derecho disciplinario especial.

■ **(169)** Los ocupados en los servicios públicos no deberán ser tratados de forma distinta en la graduación de la pena en una causa penal.

■ **(170)** Hasta que sea realidad el derecho disciplinario unificado se habrán de abolir todas las medidas disciplinarias, salvo la medida de alejamiento del servicio.

Responsabilidad limitada de los ocupados en los servicios públicos

(171) La responsabilidad de los ocupados en los servicios públicos con respecto a su patrono se diferencia en responsabilidad por daños y perjuicios, en vulneración de deber y en responsabilidad en la reclamación de jornales o sueldos pagados en demasía. La responsabilidad por daños y perjuicios en las vulneraciones de deber depende de la clase de actividad. Si se trata de las llamadas actividades de derecho de soberanía, únicamente se responsabilizan los funcionarios, empleados y trabajadores en caso de premeditación o de grave negligencia. En los casos de actividades que no sean de derecho de soberanía se produce la responsabilidad ya en una negligencia ligera. No existe una fundamentación suficiente para reglamentar tal diferencia de responsabilidad. Para la responsabilidad en los casos de reclamación de jornales o sueldos pagados en demasía hay una reglamentación distinta para trabajadores, empleados y funcionarios. El trabajador se responsabiliza en la reclamación de jornal pagado en demasía ante el patrono público por las disposiciones del Código civil. Según

ello, no ha lugar al deber de devolución cuando el trabajador haya recibido el pago demás de buena fe y no se haya enriquecido. El funcionario se responsabiliza, por el contrario, por los severos fundamentos de la Ley de funcionarios federales de reintegrar el importe al tener que reconocer la tara del motivo jurídico del pago demás. Igual regulación rige para los empleados.

(172) Estas diferencias de reglamentación en la responsabilidad del ocupado en la vulneración de deber y en la devolución de remuneraciones de trabajo pagadas en demasía con respecto al patrono no están justificadas.

Exigimos:

■ **(173)** En el caso de vulneración de deber deberá ser responsable el ocupado sólo por premeditación o negligencia grave.

■ **(174)** La responsabilidad en el caso de devolución de remuneración de trabajo pagada en demasía, que se regule unificadamente por las disposiciones del Código civil.

■ **(175)** La responsabilidad del ocupado con respecto a su patrono y la del patrono con respecto al ocupado se habrán de regular por derecho contractual.

Igualdad de oportunidades en la profesión

(176) En los servicios públicos se orientan los escalafones existentes por los diferentes grados escolares. Con

ello se continúa la selección establecida por la escuela.

(177) Los servicios públicos exigen de los aspirantes, además de la conclusión de estudios escolares, otros requisitos especiales (reputación, certificado de antecedentes penales, certificado de buena salud, edad máxima y mínima). Los aspirantes al escalafón de funcionarios deben poseer, en particular, la nacionalidad alemana. Otros conocimientos y experiencias adquiridos fuera de la escuela no son tenidos en cuenta.

(178) Las condiciones de admisión para iguales clases de actividades diferentes según la situación jurídica. Para los funcionarios se regulan por la Ley; para los trabajadores y empleados por contrato tarifario.

(179) A la colocación precede una comprobación de aptitudes. Los requisitos para la comprobación de aptitudes se determinan por la situación del mercado laboral para la especialidad y escalafón correspondientes. Son diferentes y no controlables. Las condiciones de admisión, además de los certificados escolares, en parte penetran de forma no fungible en la vida particular de cada uno.

(180) Una formación profesional general reconocida por la Ley de formación profesional únicamente la hay en algunos sectores de los servicios públicos. En el Correo Federal Alemán lo es en el sector técnico. El cual es, al propio tiempo, órgano de tal formación y también autoridad examinadora. Para todos los demás sectores únicamente existe una iniciación profesional den-

tro del marco de un servicio preparatorio para funcionarios, o bien un adiestramiento o tiempo de capacitación para los trabajadores y empleados. Los conocimientos que se adquieren en él se orientan rigurosamente en la actividad que se desempeñe después.

(181) Mientras que los conocimientos adquiridos por los operarios instruidos por el Correo Federal Alemán encuentran reconocimiento general, por lo que es posible dentro de la profesión cambiar a otra entidad fuera del Correo Federal Alemán, facultando además para asistir a escuelas de perfeccionamiento, no corre ello para con los exámenes de escalafón. Únicamente tienen significación interna.

(182) No hay fundamentos unificados para la dotación de los centros de instrucción y la cualificación de los instructores. Ello hace que las condiciones de enseñanza y los resultados de la misma sean muy diferentes.

(183) El examen a hacer al final del aprendizaje o de la iniciación profesional influye decisivamente en el camino profesional de cada uno. Para el resultado del examen sólo cuenta lo demostrado el día del examen, sin tenerse en cuenta los méritos totales del examinado. La composición del tribunal de exámenes es diferente. En los exámenes para el escalafón tiene el presidente del tribunal examinador una posición especial no fungible. La documentación de los exámenes se trata como cosa secreta. Tampoco tiene lugar una discusión sobre los resultados del examen.

(184) La carrera profesional del trabajador se caracteriza esencialmente por la cuantía de sus ingresos y el puesto que ocupe dentro de la empresa. A este respecto debe tenerse en cuenta que la cumplimentación de una determinada labor hace necesario cumplir actividades de diferente valencia (diferente cuantía de exigencias).

(185) Aun cuando en el Correo Federal Alemán los empleados, trabajadores y funcionarios trabajen en dependencia y, a menudo, hagan los mismos trabajos, rigen para ellos diferentes condiciones para su desenvolvimiento profesional. En los trabajadores y empleados, la actividad ejercida es lo que decide para el agrupamiento y, con él, para el pago. El ascenso profesional de los funcionarios se lleva a cabo por ascensos. Hay muchos más grupos de remuneraciones de lo que exige la valencia de cada una de las actividades. Las posibilidades de ascenso dependen de las claves de plantillas legales. Estas son fijadas por el legislador exclusivamente por puntos de vista fiscales, sin tenerse en cuenta la valencia de los puestos de trabajo.

(186) Los trabajadores y empleados del Correo Federal Alemán resultan perjudicados al ocupar puestos de trabajo considerados como actividad de funcionario.

(187) Importante instrumento directriz para la ocupación de puestos de trabajo es el sistema de enjuiciamiento, en el que faltan, sin embargo, medios de juicio que puedan comprobarse objetivamente.

Exigimos:

■ **(188)** La formación profesional ha de ser tarea de la instrucción pública.

■ **(189)** El acceso profesional se habrá de adaptar cada vez a la variación de las profesiones concluidas. Esto deberá hacerse independientemente de la diferente valencia de la actividad.

■ **(190)** Los estudios escolares únicamente deberán ser en el futuro una de las premisas para el acceso a la profesión. Los conocimientos y experiencias adquiridos fuera de la escuela deberán considerarse como de igual peso.

■ **(191)** Los principios para la selección de los aspirantes se habrán de fijar en el derecho contractual; en su aplicación colaborarán las representaciones del personal.

■ **(192)** Las condiciones necesarias para dicho acceso no deberán meterse en la vida particular de los ocupados.

■ **(193)** Todos los puestos de trabajo han de hacerse fundamentalmente accesibles a todos los ocupados; deberán ser concursadas.

■ **(194)** Las aptitudes de los ocupados se habrán de fijar, tras un plazo prudente, de acuerdo con el Consejo de personal.

■ **(195)** Sustituyendo el actual sistema de enjuiciamiento se habrán de poner premisas de juicio de debida comprobación y función. Los detalles de tal sistema de enjuiciamiento nuevo se habrán de fijar en el derecho contractual. La enseñanza se hará en centros de instrucción supraempresaria-

les. Se abolirán los exámenes finales, sustituyéndose por un control de estudio en los diferentes sectores de instrucción.

(196) En todos los sectores del Correo Federal Alemán también se introducirán instructores profesionales reconocidos en general de acuerdo con la Ley de formación profesional. Diversos instructores profesionales se reunirán en un campo de enseñanza formando una amplia instrucción básica. Los sistemas de exámenes serán democratizados. El resultado de los exámenes no debe depender únicamente de los méritos en éstos, sino de la aplicación teórica y práctica demostrada durante la instrucción, midiéndose por ésta. Los contenidos de los exámenes deben orientarse por los contextos. Los tribunales de exámenes se constituirán paritariamente.

(197) De los instructores se exigirán condiciones especiales en el aspecto pedagógico. Su formación precisará reconocimiento y control estatal.

Igual salario por igual trabajo

(198) Los funcionarios, trabajadores y empleados hacen a menudo trabajos iguales semejantes o de valor equivalente, pero son pagados de forma completamente distinta. Para el pago de los funcionarios lo que decide no es la actividad ejercida, sino el cargo que se les ha asignado. Los negociados se subordinan a los respectivos grupos de remuneración por una clave de puestos preestablecida por la Ley y no por una valoración del puesto de servicio.

(199) El salario de los trabajadores y empleados se rige fundamentalmente por la actividad ejercida. Las clases de actividades y la determinación de los grupos se acuerdan con contratos tarifarios; una restricción legal, por clave de puestos — por ejemplo —, no existe. Los trabajadores y los empleados tienen, al contrario de los funcionarios, derecho actuable a clasificación y clasificación más alta; no obstante, también es posible una clasificación hacia abajo bajo determinadas condiciones.

(200) La remuneración de los funcionarios y empleados se mide dentro de cada grupo de remuneración o de estipendios por un principio de servicios y de edades combinado; para los trabajadores rige simplemente el principio de la edad de servicio, siendo el estado familiar y el número de hijos otros factores para calcular la cuantía de la remuneración. El rendimiento de trabajo a aportar para la remuneración laboral es cosa que casi la determina el patrono sólo. La petición sindical de que sea el mismo salario por igual trabajo no es realidad en los servicios públicos. Unas claves de puestos legales muy rígidas se oponen a que los empleados sean pagados por su actividad. Falta un sistema unificado para valorar las actividades de los trabajadores, empleados y funcionarios; en tanto que funcionen tres grupos de ocupaciones en los servicios públicos no podrá darse tal sistema. Resulta poco satisfactorio el principio de servicios y de edad — con sueldos o salarios iniciales bajos y con multitud de edades de servicio —

en que se basan los sistemas de remuneración en los servicios públicos. El principio de la edad de servicio influye en la movilidad profesional. Tiempos prolongados de enseñanza y reeducación fuera de los servicios públicos no se tienen en cuenta adecuadamente; el principio de edad de servicio se opone a las exigencias de más instrucción.

(201) Únicamente porque el legislador no cumple con sus obligaciones con respecto a la familia hasta ahora no se ha podido renunciar al acuerdo de los suplementos referentes al estado familiar en los servicios públicos.

(202) Es una falla considerable que sean sólo los patronos los que midan casi siempre la cuantía de trabajo a aportar por los ocupados. Los calores de la medición se han fijado unilateralmente por el patrono mediante disposiciones que pueden variarse. Por tal motivo, hasta ahora no se ha podido negociar en la elevación de las normas laborales con resultados satisfactorios en lo que respecta mejoras a favor de los ocupados.

(203) El principio de "igual salario por igual trabajo" únicamente se puede hacer realidad mediante un sistema de remuneración igual para todos los ocupados que se acuerde en el derecho contractual.

Exigimos:

■ (204) Las clases de exigencias necesarias para la clasificación se habrán de reglamentar en el derecho contractual.

■ (205) La remuneración por el trabajo habrá de responder a las exigencias de la actividad. El ocupado ha de tener derecho jurídico a una clasificación más alta cuando haga trabajos de mayor valor; ha de estar excluida una clasificación hacia atrás.

■ (206) La cuantía de la remuneración laboral en cada uno de los grupos de salarios se determinará por la edad. La diferencia entre el jornal inicial y el final y el número de grupos de aumentos en cada tipo de remuneración se habrá de mantener dentro de un margen reducido.

■ (207) La cuantía de trabajo a fijar en el derecho contractual no deberá exigir más de lo debido de los ocupados y tener en cuenta las exigencias sociales.

■ (208) Las partes integrantes de la remuneración laboral referente al estado familiar habrán de ser abonadas por el patrono público en tanto que el legislador no haya creado una reglamentación general y equivalente.

■ (209) Anualmente se abonará una gratificación de vacaciones unificada, con suplementos unificados por el estado familiar y el número de hijos.

■ (210) En tanto que el derecho disciplinario no sea realidad, pedimos: Que sean abolidas las claves de puestos en las leyes tocantes a remuneraciones. Fundamento para la asignación de las plazas en propiedad deberá ser únicamente la valencia de la actividad ejercida. A los funcionarios que hagan transitoriamente trabajos de mayor valor se les abonará un suplemento — válido para la pensión de ve-

jez — por la cuantía de la diferencia del importe. La valoración de la actividad ejercida se fijará de acuerdo con los sindicatos. El sueldo de los funcionarios se dividirá en un sueldo base y en sueldo social. Para los trabajadores y empleados se creará un sistema salarial unificado que incluya tanto una relación unificada de las clases de actividades como condiciones unificadas para el engrupamiento y la agrupación más alta.

Iguales indemnizaciones y pluses

(211) Junto al salario o sueldo se abonan gastos de representación y primas y suplementos por trabajos penosos, así como otros pluses de remuneración y tarifarios.

(212) Las condiciones de opción y cuantía de las primas suplementos por trabajos penosos se regulan de diferente manera para cada grupo de ocupados. En desventaja están principalmente los funcionarios, con los cuales no pueden acordarse ningunas indemnizaciones adecuadas ni suplementos por faltar a los sindicatos derechos de negociación.

(213) Muy diferentes son también las bonificaciones por viajes y por gastos de traslados. Mientras que los funcionarios y los empleados están subordinados por su grupo de sueldo o salario a diferentes escalones o clases, los trabajadores reciben las bonificaciones por viajes o por gastos de traslados por el escalón o clase más bajo. Dado que los gastos de los viajes de servicio no dependen de la cuantía de los ingresos y, en los traslados con igual estado de familia, son igualmente

te altos, resulta que la clasificación por clases y escalones en los derechos a gastos de viajes y de traslados no son justos socialmente.

(214) Los suplementos e indemnizaciones, así como las retribuciones de los gastos de viajes y de traslados no están adaptados en su cuantía a la evolución general de ingresos y gastos.

(215) A la exigencia de iguales indemnizaciones, suplementos y retribuciones por gastos de viajes y de traslados existiendo iguales condiciones sólo se dará satisfacción mediante un sistema acordado en el derecho contractual.

Exigimos:

■ **(216)** Las indemnizaciones por despensos especiales, los pluses por trabajos penosos no retribuíbles en otro lugar y las retribuciones por gastos de viajes y de traslados se reglamentarán unificadamente para todos los ocupados en el derecho contractual. Se habrán de suprimir los escalones en el derecho a gastos de viajes y en las clases de derecho a gastos de traslados.

■ **(217)** Las indemnizaciones y pluses se elevarán de acuerdo con las subidas generales de la remuneración laboral. Las bonificaciones por gastos de viajes y de traslados se habrán de adaptar a la evolución general de los gastos.

Más tiempo libre con jornada de trabajo más reducida

(218) Muchos de los ocupados en los servicios públicos trabajan periódica-

mente los sábados, domingos y días festivos, e igualmente en turnos de mañana, de tarde y de noche, a menudo no regularmente y en turnos de servicio sin cohesión. Los trabajadores y empleados ocupados en el Correo Federal Alemán con jornada de trabajo semanal reducida trabajan casi exclusivamente en turnos de mañana y de tarde.

(219) Los funcionarios en cuyos domicilios particulares tengan que atender a niños o personas necesitadas de cuidados que vivan con ellos pueden trabajar, si lo solicitan, sólo medio día. Para los trabajadores y empleados con jornada de trabajo completa no existe una reglamentación equivalente.

(220) Los turnos de servicio irregulares y a horas verdaderamente incómodas — en particular el turno de noche —, son factores que hacen el trabajo aún más penoso, conduciendo en muchos casos a un cese en la vida laboral involuntario y prematuro. Los turnos de servicio partidos perjudican el tiempo libre y separan de la familia y de la vida cultural y política. Lo mismo rige para los tiempos interferidos, los que en parte sólo se computan con la jornada laboral semanal.

(221) Una falla considerable es que de los trabajadores, empleados y funcionarios también se puedan exigir horas extraordinarias cuando no existan motivos para servicios urgentes imprevisibles. En la remuneración de las horas extraordinarias a costa del tiempo libre no se concede ningún suplemento de tiempo. La retribución financiera de las horas extraordinarias no com-

pensa la pérdida de tiempo libre y no sirve para conservación de la salud.

(222) Pese a que aumenta continuamente el número de trabajadores y empleados con ocupación no completa, no hay para ellos ningunas disposiciones especiales para la jornada de trabajo. Y esto es conveniente precisamente debido a que los trabajadores y empleados sin ocupación completa son empleados casi exclusivamente en horas de máximo tráfico, con mayor trabajo. Los reglamentos laborales para las mujeres embarazadas y madres que dan el pecho, así como para los jóvenes, son insuficientes.

(223) Unas reglamentaciones más favorables de la jornada laboral prevenirían el prematuro desgaste de las energías para trabajar.

Exigimos:

■ **(224)** La jornada laboral semanal habrá de ser rebajada a 35 horas con plena compensación de jornal.

■ **(225)** Los servicios de noche, en fines de semana y en días festivos deben abolirse ampliamente.

■ **(226)** El servicio en turno diario no debe partirse fundamentalmente. Si tal turno de servicio diario tuviera que ser partido, se habrá de conceder un suplemento de tiempo. Todas las pausas a concederse y las interrupciones de trabajo necesarias se contarán como horas trabajadas.

■ **(227)** Los turnos de guardia se computarán completamente con la jornada laboral semanal.

■ **(228)** La computación de los tiempos interferidos con la jornada laboral semanal se habrá de mejorar considerablemente.

■ **(229)** Horas de trabajo inevitables en los fines de semana, en días festivos y durante la noche, así como en turnos de servicio alternado, se habrán de cargar con un suplemento de tiempo.

■ **(230)** El ocupado sólo estará obligado a hacer horas extraordinarias cuando lo exijan motivos urgentes no previstos.

■ **(231)** Las horas extraordinarias se habrán de compensar preferentemente con tiempo libre, más un suplemento de tiempo, en el plazo que también determinará el ocupado.

■ **(232)** Todos los ocupados que atiendan en su casa a un niño o a una persona necesitada de cuidados habrán de tener derecho, si lo solicitan, a una jornada laboral semanal reducida.

■ **(233)** Para defensa de los ocupados sin empleo completo se habrán de establecer regulaciones de jornada de trabajo especiales.

■ **(234)** Las reglamentaciones de jornada de trabajo válidas para grupos de personas particularmente necesitados de protección (mujeres embarazadas, jóvenes, mutilados, por ejemplo) se habrán de mejorar. Se habrán de prolongar los plazos de protección a la madre. Además, para atender al niño con compensación financiera adecuada, se concederá exención de trabajo.

■ (235) Con derecho disciplinario unificado, se acordarán las reglamentaciones de la jornada laboral en el derecho contractual.

Más recuperación con más permiso

(236) La duración del permiso para funcionarios y empleados depende de la edad y de la cuantía de los ingresos. El permiso de los trabajadores se calcula, por el contrario, sólo por la edad. El permiso mínimo en los servicios públicos es de 18 días laborables o 22 días hábiles. Tratándose de trabajos que perjudiquen o pongan en peligro la salud se eleva el permiso mínimo a 20 días laborables o 24 días hábiles. A los mutilados se les concede 6 días más de permiso. Los jóvenes reciben hasta cumplir los 18 años de edad un permiso de 24 días laborables. Exención del trabajo a los ocupados es posible con motivo de acontecimientos públicos, sindicales, eclesiásticos y personales.

(237) La actual duración del permiso no es suficiente, pues ante el forzado rendimiento a que se ven sometidos los ocupados no garantiza el necesario reposo. Según los postulados de la medicina laboral son necesarios dos períodos de vacaciones de tres semanas cada uno.

Exigimos:

■ (238) El permiso mínimo para cada uno ha de ser de 8 semanas. De ellas deben concederse 3 semanas, por lo menos, seguidas. Además, la duración del permiso deberá decaer por la edad.

■ (239) Los lastres especiales, como mutilaciones o trabajos que pongan en peligro la salud, se compensarán con un permiso extra.

■ (240) Se habrán de mejorar las disposiciones sobre exención de trabajo del ocupado por motivos públicos, sindicales, religiosos y personales. La remuneración laboral mientras dure la exención se habrá de continuar abonando.

■ (241) Las condiciones para el derecho y la duración del permiso, así como la exención de trabajo, se reglamentarán en el derecho contractual.

Seguridad social en las enfermedades

(242) El seguro obligatorio en el seguro de enfermedad oficial lo es sin limitaciones para los trabajadores; para los empleados, con limitaciones, y para los funcionarios, no lo es. Mientras que el seguro de enfermedad oficial asume todos los gastos de enfermedad de sus asegurados, la mayoría de los funcionarios y empleados sin seguro de enfermedad obligatorio no tienen esta prestación completa debido a que, según las disposiciones de asistencia, únicamente se reintegra, como máximo, hasta un 70 por ciento de los gastos susceptibles de asistencia. Pese a tener un seguro de enfermedad particular con cuotas aún razonables, se ven obligados los funcionarios y empleados en numerosos casos a tener que pasar unas partes considerables.

(243) El patrono paga al seguro de enfermedad la mitad de la cuota que deben cotizar los trabajadores y em-

pleados; los funcionarios están obligados a pagar solos la cuota del seguro de enfermedad particular. Los obreros y empleados están protegidos por completo en caso de enfermedad una vez jubilados, sin necesidad de tener que pagar ninguna cuota por sí mismos al seguro de enfermedad.

(244) Los funcionarios jubilados y sus deudos tienen que conformarse con la devolución en parte de los gastos por el subsidio y a las prestaciones del seguro de enfermedad particular, al que igualmente tienen que abonar solos las cuotas.

(245) Los funcionarios, empleados y trabajadores tienen diferente derecho al subsidio.

(246) La continuación del pago de la remuneración en caso de incapacidad laboral por enfermedad está reglamentada de diferente manera para los tres grupos de ocupados en los servicios públicos. El funcionario recibe la remuneración por sus servicios temporalmente de forma ilimitada en caso de incapacidad laboral transitoria; el trabajador y el empleado reciben su remuneración en caso de incapacidad laboral limitada a un determinado tiempo. En caso de incapacidad laboral duradera a consecuencia de una enfermedad está el funcionario en peores condiciones que el trabajador o el empleado, ya que el derecho a provisión lo adquiere tras 10 años de período mínimo de afiliación. Los trabajadores y empleados poseen tal derecho ya a los 5 años de afiliación. Esto conduce y supone un durísimo rigor social cuando el funcionario es

despedido antes de haber transcurrido los 10 años de espera por sufrir incapacidad laboral permanente.

(247) Los diferentes sistemas de seguros conducen a unas diferencias objetivamente no fundamentadas, ello tanto en la reposición de los gastos de enfermedad como en la seguridad material en caso de incapacidad laboral o para prestar servicios a consecuencia de enfermedad.

(248) Debe ser eliminada la diferente seguridad social de los ocupados en los servicios públicos en caso de enfermedad.

Exigimos:

■ (249) Al implantarse el derecho disciplinario unificado han de tener todos los ocupados de los servicios públicos y sus familiares derecho a disfrutar del seguro de enfermedad oficial, con libre elección de médico. Las prestaciones del seguro de enfermedad oficial deberán asegurar el nivel de vida del enfermo y de su familia. Esto se habrá de reglamentar en el derecho fundamental.

■ (250) En el Correo Federal Alemán es la Caja de Seguro de Enfermedad del Correo Federal el organismo que presta el seguro de enfermedad oficial.

■ (251) En tanto que todos los ocupados del Correo Federal Alemán no estén asegurados en la Caja de Seguro de Enfermedad del Correo Federal habrán de ser equiparadas las reglamentaciones de prestaciones de la Caja de Enfermedad de Funcionarios de Correos y la Caja de Enfermedad de Trabajadores de Correos. Al hacer

ello, deberá ser una realidad el objetivo de que se cubran por completo los gastos — en caso dado, con exención de cuotas — con iguales cuotas en ambas cajas, modificándose, de ser necesario, la orden federal de honorarios a médicos. Los medios empleados para los subsidios se aportarán globalmente en ambos seguros de enfermedad.

Seguridad social en los accidentes de trabajo

(252) Si un funcionario resulta lesionado por un accidente en acto de servicio, se concede a él o a sus deudos la correspondiente asistencia de conformidad con la Ley federal para funcionarios. Si es un trabajador o un empleado el que resulta lesionado por accidente de trabajo, reciben él o sus deudos las prestaciones según la Ley de seguros de accidentes. Las bases por que se rigen ambas leyes son en gran parte equiparables, pero no las prestaciones.

(253) Los patronos públicos son responsables con propia competencia del seguro de accidentes de los trabajadores y empleados. En el Correo Federal Alemán son las autoridades ejecutivas del seguro de accidentes las que asumen tales tareas. Los órganos de administración propia están ocupados paritariamente.

(254) Para los impedidos o los convalencientes tras enfermedad o accidente no toma el Correo Federal Alemán medidas ni para una reincorporación en el proceso laboral ni para una rehabilitación.

(255) Dado que los fundamentos a que dan derecho la Ley de funcionarios federal y la Ley de seguro de accidentes son equiparables en su esencia, no hay necesidad en el futuro de que las prestaciones tras un accidente en acto de servicio o laboral de los ocupados de los servicios públicos sean reglamentados por dos leyes, sobre todo cuando las prestaciones por la Ley de funcionarios federal son considerablemente peores que las de la Ley de seguros de accidentes.

Exigimos:

■ **(256)** Todos los ocupados de los servicios públicos deberán ser incluidos en el seguro de accidentes oficial. La competencia del seguro de accidentes oficial para todos los ocupados habrá de ser fijada en el derecho fundamental.

■ **(257)** En lo que respecta al Correo Federal Alemán, las autoridades ejecutivas del Correo Federal para el seguro de accidentes habrán de permanecer como organismo asegurador.

■ **(258)** El Correo Federal Alemán fomentará y participará en los centros de rehabilitación que contribuyan a la reeducación de impedidos o de convalencientes tras enfermedad o accidente en los servicios públicos, e igualmente a su reagrupación en el proceso laboral.

■ **(259)** Hasta que se implante un derecho disciplinario unificado se habrán de adaptar las prestaciones de la Ley federal de funcionarios para los accidentes en acto de servicio a las de la Ley de seguros de accidentes.

Seguridad social en la vejez

(260) Para los trabajadores, empleados y funcionarios hay diferentes sistemas de previsión. Los trabajadores y empleados de los servicios públicos, así como los de las estafetas, reciben — una vez cumplidos los años de afiliación reglamentarios y haber sido jubilados — sus pensiones del seguro de pensiones oficial y de las cajas de previsión complementarias. Las cuotas del seguro de vejez oficial corren en su mitad a cargo del patrono; las de la caja de previsión complementaria, en toda su cuantía. La previsión de los funcionarios está exenta de cuotas y es financiada con asignaciones presupuestarias.

(261) Ambos sistemas de previsión se diferencian esencialmente en las condiciones para adquirir derechos. Mientras que los funcionarios tienen derecho a previsión tras 10 años de afiliación, es éste el caso en los trabajadores, empleados y personal de estafetas tras 5 años de espera. Ha de decirse, además, que el funcionario puede cesar en su vida laboral — si lo pide — al cumplir los 62 años de edad, mientras que los trabajadores y empleados han de seguir trabajando hasta cumplir los 65 años de edad por lo menos. Las obreras y empleadas pueden disfrutar, bajo determinadas condiciones, ya a los 60 años de una jubilación de vejez anticipada, pero las funcionarias no. No obstante, la edad media para cesar en la vida laboral queda muy por debajo de estos límites de edad oficiales.

(262) En ambos sistemas de previsión se concede como prestación de pre-

visión — según el tiempo de servicio que se haya prestado — hasta un 75 por ciento de la última remuneración bruta mensual recibida. Mientras que los trabajadores, empleados y jefes de estafeta están obligados a pagar cuotas al seguro de vejez y, por consiguiente — y salvo pocas excepciones —, reciben la previsión libre de impuestos, se ven obligados los funcionarios a pagar contribución en todo caso por la previsión no basada en cuotas. Además, los funcionarios jubilados y sus deudos tienen que pagar por sí mismos, al contrario que los pensionistas, las cuotas de su seguro de enfermedad. Por otra parte, los trabajadores y empleados no reciben ningún subsidio más una vez finalizado su tiempo de servicio. Prescindiendo de estas diferencias, ambos sistemas conceden prestaciones equiparables. Pero la cuantía de las prestaciones no es aún suficiente en ambos casos.

(263) La actual previsión complementaria y la previsión a que tienen derecho los funcionarios estorban la movilidad profesional de los ocupados en los servicios públicos, ya que éstos pierden en parte sus derechos de previsión al cambiar a la economía privada.

(264) La previsión de todos los ocupados en los servicios públicos tiene que ser organizada y mejorada uniformemente.

Exigimos:

■ **(265)** Todos los ocupados de los servicios públicos han de ser asegurados en el seguro de jubilaciones oficial. Las cuotas de dicho seguro

han de ser a cargo de los respectivos patronos públicos.

■ (266) A los ocupados en los servicios públicos y a sus deudos se les habrá de garantizar una previsión general, agrupada en una jubilación oficial y en una previsión complementaria. La previsión general habrá de ser precisada por derecho contractual.

■ (267) La previsión general se ajustará continuamente a la evolución de los ingresos de los ocupados.

■ (268) Al cambiar de patrono han de quedar seguros los derechos de previsión adquiridos.

■ (269) El límite de edad para jubilarse por petición propia se debe rebajar a los 55 años de edad.

■ (270) El máximo porcentaje de previsión general deberá ser elevado al 80 por ciento de la última remuneración en bruto. Se habrá de garantizar una mínima previsión que sea suficiente.

■ (271) La previsión del cónyuge que sobreviva habrá de elevarse al 80 por ciento de la previsión general del asegurado. Para los huérfanos de padre

y madre o sólo de padre o madre se habrá de asegurar una reglamentación adecuada. La pensión de orfandad para los Incapacitados al trabajo permanentemente se habrá de garantizar más allá de los 25 años de edad. Se habrá de garantizar una mínima previsión que sea suficiente.

■ (272) La previsión de los funcionarios que haya al pasarse al derecho disciplinario unificado se habrá de reglamentar mediante un derecho transitorio que salvaguarde, no obstante, los derechos adquiridos. Se habrá de excluir cualquier perjuicio de los ocupados que tengan derecho a previsión según el derecho disciplinario unificado. Si hay matrimonios trabajando en los servicios públicos y fallece uno de los cónyuges, se habrá de suprimir la compensación en el cálculo de la pensión de viudedad.

■ (273) Hasta que sea realidad el derecho disciplinario unificado se habrán de mejorar las actuales reglamentaciones de previsión en el sentido de que las cuotas del seduro de vejez oficial sean pagadas íntegramente por el patrono y de que las pensiones de los funcionarios sean pagadas exentas de gravámenes.

Racionalización, pero no a costa de los productores

(274) Toda racionalización tiene por objeto alcanzar por la empresa la mayor rentabilidad posible. Con las medidas de racionalización siempre se varía la estructura de los puestos de trabajo; hay puestos de trabajo que pueden hacerse superfluos.

(275) La crítica pública y la penuria financiera a consecuencia de la influencia política en la política de tasas y cuotas del Correo Federal Alemán por parte de grupos de intereses de la economía privada han obligado al Correo Federal Alemán de forma más patente a rebajar los costes. Dado que la cuota de inversiones no se ha reducido o sólo se ha reducido ínfimamente por la continua y creciente demanda de servicios, aspira el Correo Federal Alemán a reducir dichos gastos o costes por medio de una reducción de personal.

(276) Las numerosas medidas de racionalización llevadas a cabo en el Correo Federal Alemán han conducido a agrupamientos hacia abajo, a restricciones en las posibilidades de ascenso, a delegaciones, a traslados y también a despidos. Un aumento de la intensidad laboral, que no se aprecia a menudo en el acto y directamente y, además, incontrolable, así como el

tener que hacer trabajos en las horas de la noche, han conducido a unos quebrantos de salud que han provocado incapacidades laborales prematuras.

(277) El Sindicato de Correos Alemán ha de reconocer a tiempo las consecuencias negativas de los planes de racionalización, tomar cartas en ellos y, dado el caso, prevenirlos. Los convenios de protección en las racionalizaciones concertados por el Sindicato de Correos Alemán representan una contribución de importancia en tal sentido.

Exigimos:

■ (278) La racionalización ha de mejorar en primer lugar las condiciones de vida y trabajo de todos los trabajadores.

■ (279) Las aspiraciones profesionales de todos y cada uno de los ocupados no deberán ser mermadas con las medidas de racionalización. Esto rige igualmente para los afectados directamente. A los productores se los reeducará o instruirá a tiempo.

■ (280) Las medidas de racionalización deberán ser implantadas cuando se puedan prever y solucionar a satis-

facción las consecuencias sociales que puedan tener para los productores.

■ (281) En el planeamiento, preparación y realización de las medidas de racionalización habrá de estar asegurada la participación de los productores y de los sindicatos respectivos.

Autoadministración de la política social de los servicios

(282) La política social del Correo Federal se extiende a los sectores de provisión de viviendas, construcción de hogares propios, construcción de residencias y jardines de la infancia, asistencia para reposo y recreo y a la asistencia infantil y a la vejez. Dentro del marco de la política social empresarial se conceden ayudas financieras para becas y socorros. Se apoyan económicamente asociaciones y seguros. La asistencia social, el servicio post-médico y el servicio de cantinas figuran igualmente en el sector de la política social empresarial.

(283) Hay muchos ocupados que tienen la necesidad de acogerse a la ayuda social. Esto se satisface con multitud de medidas tomadas por la política social empresarial. Por otro lado, el patrono utiliza su política social como medio para atar los ocupados al Correo Federal Alemán, haciéndoles así más dependientes de él. Con ello se da un doble carácter en la política social empresarial.

(284) Respecto a las peticiones y ayudas con las medidas de la política social empresarial, esto es cosa que la decide el empresario casi siempre

por su propio criterio. Falta, pues, un control amplio por parte de los ocupados.

(285) La mayoría de las medidas de la política social empresarial son en realidad tareas de la política social del estado. En tanto que el estado no haya asumido tales tareas o sólo las haya asumido insuficientemente, se habrán de ampliar las prestaciones de la política social del Correo Federal Alemán pese a su doble carácter, debiéndose asegurar jurídicamente el derecho a ello.

Exigimos:

■ (286) Por el Correo Federal Alemán habrá de ser fundada y financiada una obra social autónoma, que será administrada por los ocupados. Tal obra social será competente para todas las medidas de política social empresarial.

■ (287) La garantía jurídica del derecho a prestaciones de la política social empresarial deberá ser por medio de ley, contrato o acuerdo laboral. En la aplicación de estas reglamentaciones decidirá también el Consejo de personal.

Más democracia mediante cogestión de los productores en la empresa

(288) La exigencia de los sindicatos en sentido de una cogestión de los productores en la empresa ha de reducir la dependencia social de los mismos. Para alcanzar tal meta, también presentan batalla los sindicatos en los servicios públicos.

(289) Las representaciones de personal (consejo de personal, representación juvenil y enlace para mutilados) y sus derechos son resultado de la lucha de los sindicatos por el derecho de cogestión.

(290) La Ley de representación de personal de 1974 ha ampliado, desde luego, la posición y los derechos de las representaciones de personal, pero no han sido cumplidas numerosas pretensiones sindicales, en particular la de un derecho de plena cogestión.

(291) La Ley de representación de personal exige de las representaciones de personal una posición contradictoria en cuanto a las tareas. De un lado quiere obligarlas a que colaboren con el patrono para dar cumplimiento a las tareas de servicios y para salvaguardar con plena confianza la paz laboral. De otro lado, las representaciones de personal han de actuar conjuntamente con los sindicatos para el bienestar de los ocupados. Pero la ob-

ligación oficial de las representaciones de personal con respecto al patrono se orienta contra los intereses de los ocupados y de los sindicatos respectivos.

(292) El principio de agrupamiento prescrito por la Ley y el dar preferencia a grupos disgregados, que no es justo a la voluntad de los votantes, debilitan la posición del Consejo de personal.

(293) La Ley de representación de personal no cumple las peticiones sindicales de cogestión en todos los asuntos que afecten a los ocupados. Prohíbe a los sindicatos un ulterior ensanchamiento del derecho de representación de personal mediante contratos tarifarios.

(294) El Consejo de personal no tiene en numerosos asuntos ningún derecho de propuesta eficaz. Los intereses del patrono continúan teniendo más valor que los de los ocupados.

(295) La Comisión de acuerdos, con su presidente neutral, contraviene las exigencias sindicales de paridad en los intereses de los ocupados y trabajadores.

(296) Más derecho de cogestión para la representación del personal, así co-

mo una posición fuerte de los sindicatos en la empresa son cosas necesarias por igual para poder representar e imponer con más eficacia los intereses de los ocupados.

Exigimos:

■ (297) Las representaciones de personal representan exclusivamente los intereses comunes de los ocupados. Con ello cumplen un mandato sindical. La vinculación de las representaciones de personal a los sindicatos ha de ser reconocida por el legislador.

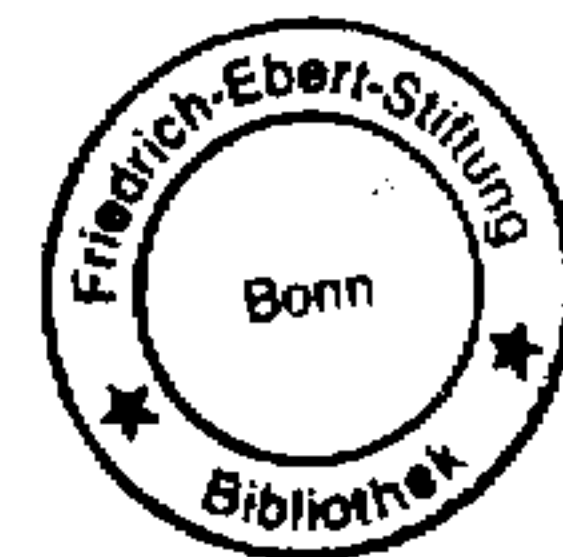
■ (298) La democratización en la empresa exige previamente el derecho de

cogestión y el de propuesta ilimitada de las representaciones de personal en todos los asuntos de los ocupados.

■ (299) El derecho de representación de personal puede ser realizado mediante contratos tarifarios.

■ (300) El Comité de acuerdos habrá de ser abolido. En su lugar funcionarán los sindicatos y los patronos públicos.

■ (301) Las representaciones de personal serán auxiliadas en su trabajo por enlaces sindicales. Estos disfrutarán de igual protección que los miembros de los consejos de personal.



Condiciones y posibilidades para implantar este programa

(302) Los sindicatos integrados en la Confederación Alemana de Sindicatos luchan por reformas sociales y mejores condiciones de trabajo. Las reformas sociales influyen en la vida laboral; las mejoras en la vida laboral logradas en lucha por los sindicatos son, de otro lado, plataformas para hacer reformas en la sociedad.

(303) Los sindicatos luchan por una mayor influencia de los productores en la sociedad y en las decisiones que se tomen en las empresas y administraciones. Su objetivo es eliminar la dependencia social de los trabajadores. Condiciones imprescindibles para conseguir esta meta son el derecho de co-gestión de los productores y sus sindicatos, así como la independencia, autodeterminación y unidad de los sindicatos.

(304) Este programa de política social y profesional contiene las peticiones del Sindicato Alemán de Correos para una reforma de nuestra sociedad y para mejores condiciones de trabajo de los ocupados en los servicios públicos. Las peticiones se basan en el programa fundamental de la Confederación Alemana de Sindicatos.

(305) El Sindicato Alemán de Correos pertenece a la Confederación Alema-

na de Sindicatos. Esta pertenencia garantiza la solidaridad con los productores organizados en los diversos sindicatos de la Confederación Alemana de Sindicatos. Los sindicatos de la misma son, por consiguiente, un aliado de confianza del Sindicato Alemán de Correos para la implantación del presente programa.

(306) El Sindicato Alemán de Correos tiene que ganarse los partidos políticos para imponer las peticiones de este programa. A los miembros del Sindicato Alemán de Correos se les apela a que colaboren activamente en los partidos políticos para influir en sus decisiones a favor de las peticiones de este programa. El Sindicato Alemán de Correos medirá los partidos políticos por la extensión con que apoyen las peticiones de este programa.

(307) El Sindicato Alemán de Correos debe aclarar a los ciudadanos por medio de una reforzada campaña de Prensa y con medios públicos que estas peticiones de su programa no se dirigen contra sus intereses.

(308) La potencia del Sindicato Alemán de Correos descansa en el número y en la actividad de sus afiliados. Todos sus afiliados deben estar

dispuestos a defender eficazmente este programa. Únicamente bajo estas condiciones podrá implantarse el programa.

(309) Los enlaces del Sindicato Alemán de Correos y los consejos de personal trabajan juntos para que sean realidad las peticiones de este programa. Esta misión sólo podrán llevarla a cabo con éxito si están informados debidamente. Deben ser informados no sólo de los resultados del trabajo sindical, sino de los motivos de las discusiones con los patronos.

(310) El trabajo del Sindicato Alemán de Correos se ha de orientar con mayor ahinco hacia los conflictos en la empresa. Todos los conflictos empresariales tienen una relación político-social. Por ello, la situación conflictiva de la sociedad se ha de incluir en las polémicas de los conflictos empresariales, para así reforzar la conciencia de sus afiliados sobre su dependencia en el puesto de trabajo y sobre su posición en la sociedad.

(311) El Sindicato Alemán de Correos concede particular importancia a la labor de formación en la empresa. Debido a su contenido fuertemente en torno a la empresa exige una actuación solidaria de sus afiliados y eleva su buena disposición a colaborar en el Sindicato Alemán de Correos. Prácticas sindicales en plano supraempresarial sirven a la formación de una conciencia sindical y al reconocimiento de los problemas político-soci-

ales, por lo que deben llevarse adelante continuamente.

(312) Los ocupados del Correo Federal Alemán tiene fundamentalmente una situación de intereses económicos igual. El Sindicato Alemán de Correos se opone con este programa al peligro de que los ocupados puedan desolidarizarse por diferenciación en varios grupos. Frente al patrono debe estar el grupo cerrado de los ocupados, sin partición por diferente situación jurídica ni por intereses de grupos.

(313) Hasta dónde pueda imponer el Sindicato Alemán de Correos las peticiones de este programa es cosa que depende de la buena disposición de sus afiliados a emplear incluso medios de lucha sindicales. Pero para emplear medios de lucha sindicales ha de estar el Sindicato Alemán de Correos en la situación financiera adecuada. O bien tendrá que aumentar sus ingresos o reducir sus tareas.

(314) Este programa político-social y profesional señala hacia el futuro. No cada petición podrá imponerse dando un solo paso. Por ello, el programa también contiene soluciones intermedias a que debe aspirarse en caso de urgencia. Estas no se oponen a la realización del presente programa. Metas próximas a fijar en un programa de acción no han de contradecir ni las peticiones ni las soluciones intermedias.